

Nº 91  
251



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales

“ A R A G O N ”

Área de Derecho

“ Causas y Efectos del Incesto  
en México ”

T E S I S

Que para obtener el Título de:

*Licenciado en Derecho*

P R E S E N T A:

**Venancio Jesús Chavarria Conde**

San Juan de Aragón, Edo. de Méx.

1992.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

TEMA:

### CAUSAS Y EFECTOS DEL INCESTO EN MEXICO.

	Página.	
Introducción.	I.	
CAPITULO I.-	Concepto de incesto	1
A.-	El incesto en el Derecho Romano.	4
B.-	El incesto en el Derecho Canónico.	7
C.-	Evolución Legislativa Penal Mexicana en el delito de incesto.	13
CAPITULO II.-	Naturaleza jurídica del delito de incesto.	23
A.-	La naturaleza del incesto.	23
B.-	Problemática del delito de incesto.	25
C.-	La prohibición del incesto.	28
D.-	Causas generadoras del delito de incesto.	33
E.-	El desarrollo de la personalidad de los sujetos que intervienen en la comisión del incesto.	39
F.-	Efectos del incesto sobre el individuo.	49

G.- Efectos del incesto sobre la familia antes de la comisión del delito.	58
H.- Efectos del incesto sobre la familia después de la comisión del delito.	64
I.- Las condiciones morales y sociales, por incesto, en la estructura familiar	69

<b>CAPITULO III.- Aspectos generales del incesto desde el punto de vista psicoanalítico.</b>	72
A.- Aspecto biológico.	72
B.- Aspecto psicológico.	76
C.- Aspecto psiquiátrico.	78
D.- Aspecto social.	80
E.- Aspecto moral.	82

<b>CAPITULO IV.- Disposiciones y criterios sobre el delito de incesto por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.</b>	84
A.- El artículo 272 del Código Penal para el Distrito Federal.	84
B.- Análisis de los elementos constitutivos del delito de incesto.	90
C.- Jurisprudencias emitidas por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.	109

<b>Conclusiones.</b> . . . . .	116
<b>Bibliografía.</b> . . . . .	118
<b>Legislación.</b> . . . . .	120
<b>Jurisprudencia.</b> . . . . .	120

## I N T R O D U C C I O N

Una de las inquietudes que se han dado, en la sociedad mexicana, es el de las relaciones sexuales que se dan entre padres e hijos, así como entre hermanos. Las cuales se consideran como un acto vergonzoso e inmoral que va en contra de las buenas costumbres, la sociedad lo ve como un hecho reprobable.

En este tema haremos mención a una de las causas del delito de incesto, que es la promiscuidad, lo que implica que toda una familia convive en un solo cuarto, y esto se deriva de la miseria y el hacinamiento en que viven varias familias mexicanas, lo que propicia que los padres abusen de sus hijos, cuando se encuentran en la etapa de la nubertad, lo que despierta en los padres un deseo sexual hacia sus hijos, haciendo notar que este tipo de sujeto, no toma en cuenta el parentesco y la consanguinidad que los une de ahí que el incesto con menores implica también un elemento de seducción, que conlleva propósitos de posesión real y psicológica.

Ahora bien, como otra causa de la posible comisión de este delito, es la falta de educación sexual la cual debe darse desde su más temprana edad hacia los niños, muy poco se ha practicado.

Por otra parte la mayoría de los padres se desatiende de ella, dejando que por intuición el niño aprenda las cosas sobre el sexo y sólo se concreta a enseñarle que es algo malo y perverso.

En las clases sociales más bajas el sujeto aprende el com

## II.

comportamiento sexual de sus madres, familiares y amistades en vivo, debido a la promiscuidad en la que suelen vivir estas familias en la que viven las uniones libres.

En clase media, la estricta vigilancia en el terreno de lo sexual se va acentuando, principalmente en lo relativo al comportamiento sexual de las mujeres, hasta llegar en algunas familias, al grado de cimentar su moral.

Por último la clase alta se asemeja a la baja, aunque con distintos matices, la educación superior que reciben las personas desde su infancia, los lleva a liberarse de prejuicios sexuales y llega al grado de establecer también formas de promiscuidad, de ahí que las soluciones que se proponen es entre otros, que a los agresores sexuales se les trate como individuos "enfermos" que requieren de un tratamiento psicotransférico, además que se aumente la penalización del delito de incesto de 15 a 20 años sin derecho a fianza, educar a la población mediante entrevistas y mesas redondas en televisión y radio sobre el tema, en un uso adecuado de la sexualidad, explicando el porque del incesto y las formas sanas de comportamiento.

## I. CAPITULO PRIMERO

### CONCEPTO DE INGESTO

Concepto.- La palabra incesto con que se denomina el delito objeto del presente estudio, se ha hecho desprender de varias acepciones.

Para Sacriche (1) se origina del vocablo latino "inceg tus", compuesto por las raíces in (no) castus (puro, casto), lo que se equipara a "non castus", que significa no casto, lujurioso lascivo.

Otros autores encuentran el origen etimológico del incesto en la palabra "cestus", que entre los antiguos significaba la cintura de Venus, la cual se daba a los casados, no siendo de esta manera cuando había algún impedimento para que el matrimonio se efectuase, y si no obstante esto se celebraba el acto, dicho matrimonio era considerado sin cintura, incestuoso, y no era posible, por indecoroso, hacer intervenir a la diosa del amor, en situaciones revueltas por la naturaleza y el orden mismo de las cosas.

1 Cfr. Cabanelles, Guillermo. Diccionario Usual. Tomo I Tomo-IV. Editorial Heliasta. 1976. Buenos Aires, Argentina. p.367

Algunos más lo hacen derivar del "cesto", que significa zona nupcial, en tanto que otros consideran que proviene de "incestare", que quiere decir contaminar por último existen algunos que dicen proviene del vocablo griego "anacestos", que -- significa incurable.

El delito de incesto, ha sido definido en diferentes formas, según los diversos autores que atienden al tema.

Francisco Carrara.- Lo define como "La unión carnal -- entre dos personas de diferente sexo, ligadas por vínculo de parentesco, que impide el matrimonio de las mismas". (2)

Garraud.- Define el incesto como "El comercio ilícito que tiene lugar entre personas que no pueden casarse en razón de su parentesco de consanguinidad o de alianza". (3)

Para González de la Vega es "La relación carnal entre parientes tan cercanos que por respeto al principio exogámico - regulador moral y jurídico de las familias, les esta absolutamente vedado el concubito y contrer ser nupcias". (4)

Maggiore.- Nos establece que "Es la unión carnal entre personas de distinto sexo, ligadas por razones de parentesco o afinidad constituye impedimento absoluto de matrimonio". (5)

- 2 Programa del Curso de Derecho Criminal. Editorial de Palma. Buenos Aires, 1946. p. 440.
- 3 Cfr. Alimena, Bernardino, Principii di Diritto Penale. Nápoles, 1912. p. 615.
- 4 González de la Vega, Francisco. Los Delitos. 23a. Edición. Editorial Porrúa. México, 1991. p. 315.
- 5 Derecho Penal, Parte Especial, IV, Trad. José J. Ortega Ferras. Editorial Temis, Bogotá. 1955. p. 209.

De las definiciones antes mencionadas, parece mejor -  
 que los elementos constitutivos del delito son:

- a) Una relación sexual;
- b) Entre personas con vínculo de parentesco

Consideramos por lo tanto, que sería mejor definirlo -  
 de la siguiente manera:

"La cópula voluntaria normal o anormal entre co-  
 cendientes y ascendientes o entre hermanos: a sabiendas del --  
 parentesco que los une".

La consideración anterior se basa en que se hace inter-  
 venir el nuevo elemento: el conocimiento de parentesco que une  
 a las personas que celebran la cópula, ya que es indispensable  
 demostrar la culpabilidad de uno o de ambos de los que intervie-  
 nen en la relación carnal.

## A. EL INCASTO EN EL DERECHO ROMANO.

Los romanos primitivos prohibieron contraer matrimonio con los extranjeros, y desterraban a las parejas que contraían nupcias entre los patricios con los plebeyos, así como también los romanos con los esclavos. Condenaron los matrimonios y a las relaciones sexuales entre las personas unidas por parentesco más cercano que el de primos segundos y entre familiares que descienden de línea directa "ad infinitum", aún cuando se tratara de parentesco puramente adoptivo.

Sin embargo estando en el poder el Emperador Claudio se caso con su prima Agripina, y por virtud del cual ante este suceso, autorizó los matrimonios entre tíos y sobrina. Pero el matrimonio contraído, así como también las relaciones sexuales entre sobrino y tía, bien fuesen consanguíneas, parientes adoptivos, entre el padre y la hijastra, o la hija política, la madrestra o ya sea la suegra y entre los hermanos adoptivos no emancipados fueron considerados como ilícitos, criminales y por lo consiguiente eran nulos dichos matrimonios.

Pero en el gobierno de Constancio, el matrimonio que se contraía entre el tío con la sobrina era considerado como ilegal y, los enlaces matrimoniales contraídos con parientes cercanos era manifestado como delito capital. En el período del gobierno del Emperador Teodosio, por lo que declaró nulos e incestuosos los matrimonios y las relaciones sexuales entre familias unidas por lazos de parentesco más cercano que el de pri--

tos segundos. Estas reglas fueron aceptadas como leyes inviolables que estuvieron vigentes durante mucho tiempo.

La sanción al matrimonio entre parientes cercanos, era el castigo, por el hecho de haber cometido incesto, ya que este delito nos manifiesta las relaciones sexuales entre dos personas de un parentesco consanguíneo común, por lo tanto dicho vínculo conyugal no era válido.

El incesto realizado entre los miembros de una familia que principalmente recaía en los descendientes de línea directa estaban dentro de la condenación del "incestus iure gentium"; pero sin embargo el incesto entre otros parientes caían bajo el rigor de la Ley del "incestus iure civile". Pero dichas leyes no formaban parte de la legislación oficial y escrita, sino que se fundamentaban principalmente en el uso y eran consideradas como prohibiciones religiosas.

Las personas que violaban el "ius gentium", o sea el derecho de gentes, cuando se cometía el delito de incesto entre una pareja de una familia unidos por el lazo de consanguinidad eran castigadas, porque tanto la mujer como el hombre eran coactores de dichas leyes. Pero sin embargo en otros casos, sólo el hombre era sometido al castigo a que se había hecho acreedor. En las costumbres del siglo I d.J.C. se les condenaba a los incestuosos, a ser desheredados por la Heca Parveva. Ahora bien en el período del Derecho Romano Clásico ambos sujetos eran castigados por haber cometido el incesto.

Las violaciones del "ius civile", o derecho civil, se castigaba con las mismas penas que el adulterio. Las prohibiciones del incesto se referían también a la conducta de los

hombres libres, pero no incluían a los esclavos. Se extendían a las relaciones sexuales con una virgen, por lo cual ambos --- eran condenados a pena de muerte.

"Los romanos consideraban antinaturales y contrarias a la manera racional de la vida de los matrimonios y las relaciones sexuales entre parientes cercanos. El incesto suponía falta de sentimiento social, deshonestidad y carencia de caridad, que eran las razones que se interponían entre las relaciones sociales de la persona con gente nueva y extraña". (6)

6 Alejandro García, Juan Antonio. Derecho primitivo y romanización jurídica. 2a. Edición. Publicaciones de la Universidad de Sevilla. 1974. p. 36.

## B. EL INCESTO EN EL DERECHO CANONICO

Al ir adquiriendo poder la Iglesia Católica, se hizo necesario coordinar las leyes referentes al matrimonio y a las relaciones sexuales, el matrimonio se había convertido de contrato puramente civil, en un sacramento religioso. El sexo se consideraba como algo repugnante y a la promiscuidad fue condenada severamente.

Las leyes eclesíásticas se referían no sólo al incesto sino a otros fenómenos y casos relacionados con el uso del sexo y el matrimonio. La Iglesia Católica prohibía el matrimonio y, naturalmente, las relaciones sexuales entre los consanguíneos (cognatio naturalis), entre los individuos que habían adquirido parentesco por medio del matrimonio, entre los parientes espirituales (cognatio spiritualis) y entre parientes de las personas que mantenían relaciones sexuales ilícitas. Sin embargo los parientes de los individuos unidos en matrimonio o que mantenían los actos carnales ilícitos estaban bajo la prohibición de casarse, porque el Derecho romano y las ordenanzas de la Iglesia sostenían a los que estaban unidos por matrimonio, por lo que se formaba en una sola pareja. "Por lo tanto, dejará el hombre a su padre y a su madre y se unirá a su esposa, y los dos llegarán a ser como una sola persona". (7)

7 Cfr. Génesis, capítulo 2, versículo 24. Edición 10a. Editorial Paulinas. S.A. México, D.F. p. 11.

Los parientes espirituales no podían contraer matrimonio porque el bautismo significaba el renacimiento cristiano, por lo cual los que tomaban parte de él quedaban vinculados con un parentesco de tipo espiritual y místico. Conforme la Iglesia fué adquiriendo más poder en los asuntos de tipo marital, las leyes del matrimonio entre parientes cercanos se hicieron más rigurosas.

El Concilio de Epaune, que se llevó acabo el año 517 (d.J.C.), prohibió los matrimonios entre primos hermanos dichas normas continuaron vigentes y además fueron autorizadas por los Concilios sucesivos.

San Gregorio fué el primero que tomó como punto de partida la descendencia de un padre común para fijar las ordenanzas prohibitivas del matrimonio, usando a segunda categoría el concepto de parentesco distante o remoto entre ambas partes. Además proscribió los matrimonios entre primos terceros o que es lo mismo los pertenecientes al cuarto grado canónico.

El Papa Gregorio III (731 d.J.C.), extendió dicha ley hasta los primos sextos, correspondientes al séptimo grado canónico y al décimo cuarto civil. Los matrimonios contraídos entre individuos por el grado sexto, o el séptimo canónico, eran considerados como pecaminosos aunque no eran invalidados "impedimentum impediens", pero los matrimonios entre parientes más próximos eran nulos y carecían de validez "impedimentum dirimens".

Alejandro II ordenó en el siglo XI nuevas normas para la estadística de tener conocimiento de la distancia de la consanguinidad. Además estableció la consanguinidad colateral según el número de personas procedentes de un tronco común, pero-

omitió este origen común al descender a casos concretos: el grado de distancia era considerado, tomando en cuenta sólo una parte, mientras que anteriormente se tomaban en cuenta las dos líneas ascendentes de los padres. Así como por ejemplo, antes de las normas dictadas, los primos segundos se consideraban parientes en cuarto grado; pero poco después de la legislación dictada, quedaban sólo a dos grados de distancia. La concordancia de la ordenación era que se aumentaba la distancia entre los parientes.

Inocencio III, en el Cuarto Concilio de Letrán autorizó los matrimonios a partir de los primos terceros, que constituían el cuarto grado canónico. Por otra parte la ley eclesiástica estuvo vigente hasta el año de 1918, cuando los primos terceros fueron autorizados para poder contraer matrimonio entre sí. "Como consecuencia de los diferentes puntos de vista para poder realizar los cálculos y establecer los grados de parentesco, existe gran confusión sobre las restricciones reales a las que están sujetas; esta confusión se acrecenta porque dichas leyes canónicas permiten el matrimonio entre primos distantes en más del segundo grado, por lo que el derecho civil permitía contraer matrimonio a los primos hermanos" (8)

8. Díaz Carmona, Francisco. Compendio de la Historia de la Iglesia. 9a. Edición. Editorial. Morová, Madrid. 1976. pp. 600-606.

Durante el siglo VII, mucha gente creía que si bien los primos hermanos podían casarse, les estaba prohibido contraer -- matrimonio a los primos segundos. Estas grandes restricciones a la celebración del matrimonio, especialmente antes del siglo -- XIII, no eran exponentes de las ideas y actitudes del pueblo a -- dicho tipo de endogamia. Por el contrario fueron modificadas y -- deformadas por la Iglesia, con objeto de percibir los ingresos -- que le producía la venta de dispensas de impedimentos y de asegu rarse y gozar del favor de las familias reales que gobernaban -- los países católicos, por lo que dichas dinastías tendían a cele brar matrimonios entre parientes. Podemos afirmar que frecuentemente las leyes eran letra muerta.

El matrimonio y los registros de matrimonio eran en algunas ocasiones falsos o inexactos y las personas que intervenían en las nupcias matrimoniales, e inclusive los mismos contra yentes, no siempre estaban seguros de su grado de parentesco. La misma iglesia no se conducía con absoluta sinceridad.

Sin embargo el incesto entre los miembros inmediatos de la familia se distinguía del contenido por parientes más lejanos. Los Pontífices romanos nunca otorgaron dispensa: para que el her mano celebrase matrimonio con su hermana, o el padre con su hi-- ja. El incesto entre parientes de primer grado de línea directa violaba la ley natural; otros grados de consanguinidad infringían la ley eclesiástica.

Clemente V en el Concilio de Viena decretó, que queda -- ban excomulgados aquellos matrimonios entre parientes cercanos y que cometieran el delito de incesto dentro de los grados prohibi dos, y por lo tanto también eran nulos dichos matrimonios.

El Concilio de trento exigía la separación absoluta de las partes, pero era difícil poner en vigor dicha ley. Como el delito de incesto infringe también las leyes canónicas que prohíben el matrimonio entre parientes, el Derecho Eclesiástico estableció que las parejas que contrajeran nupcias, dentro de los grados prohibidos de parentesco, deben ser separados de su consorte, y pierden la esperanza de conseguir dispensa. La norma aplicable aunque el matrimonio se hubiere contraído por ignorancia pero sin haber cumplido las solemnidades prescritas para su celebración.

Porque únicamente se podía obtener dispensa si el impedimento se descubría posteriormente, habiéndose observado aquellas solemnidades. "Las ideas que inspiraron a éstas clases de Ordenanzas eran éticas y sociales: las leyes prohibitivas del incesto intentaban impedir la corrupción de los jóvenes que estaban habitualmente en relaciones sociales íntimas". (9)

El derecho canónico, sin distinguir del concepto de pecado del delito de incesto, arremete furiosamente contra aquello que se considera lujuria y fornicación, castigando con dureza toda unión carnal no santificada por el matrimonio. El incesto concebido como herejía y grave ofensa a la religión, motivó a la aplicación de penas como la hoguera y la tortura.

La Novísima Recopilación, extendió la pena a las relaciones sexuales con religiosas, y a los criados por las cometidas con las parientas y barraganas de los señores y con otros criados de la casa; y define el delito diciendo "... grave crimen es el incesto, el cual se comete con parienta hasta el cuarto grado, o con su comadre, o con cuñada o con mujer que comete maldad con hombre de otra ley; y este crimen de incesto es en alguna manera herejía, y cualquiera que lo cometiére, allende de las otras penas en derecho establecidas pierda la mitad de sus bienes para la nuestra cámara .

El incesto entre ascendientes y descendientes es un delito gravísimo, que esta misma ley considere también incesto -- por la unión carnal de mujer católica con hombre de otra religión". (10)

Al respecto, García Goyena comenta: "En realidad este hecho aunque criminal no puede calificarse de incestuoso, porque no existe parentesco alguno entre los dos, y aún mirando -- estos sucesos bajo todas las consideraciones religiosas, lejos de merecer la calificación que ha hecho la ley, debiera hacerse la contraria, porque suponiendo que la mujer ligada por el -- vínculo de la religión a Jesucristo, falte a la pureza, sería -- más bien religiosamente incestuosa, cuando tuviese acceso carnal con otro hombre de la misma religión, que cuando acontezca con un extraño, porque con el primero puede considerarse de la misma familia cristiana, pero no con el segundo". (11)

10 Cfr. La Novísima Recopilación de las Leyes de España, Leyes 2a. y 3a. , libro VII, título XIX. Editorial Publicidad. España, 1911. pp. 135-136.

11 Ibidem. v. 138.

G. EVOLUCION LEGISLATIVA PENAL MEXICANA  
EN EL DELITO DE INCESTO.

En la Legislación mexicana la creación del incesto -- como un delito típico tuvo lugar en el Código Penal para el Estado de Veracruz, en el año de 1835, al respecto en su artículo se señalaba lo siguiente:

"Art. 626. El incesto entre ascendientes y descendientes -- por consanguinidad, será castigado, habiendo las circunstancias de ser con adulterio, con la pena de trabajos perpetuos sin lugar a conmutación. No habiendo adulterio, se impondrá desde -- ocho hasta quince años de trabajos forzados."

"Art. 627. Si el incesto se cometiere entre ascendientes y descendientes por afinidad, siendo con adulterio, se impondrá a los reos desde ocho hasta quince años de trabajos forzados. Si fuere sin adulterio, se impondrán desde cuatro hasta seis años de los mismos trabajos."

"Art. 628. El incesto entre hermanos por consanguinidad, no habiendo adulterio, se castigará con la pena de cuatro a ocho -- años de trabajos forzados. Habiéndolo, será la pena de diez a -- quince años de los mismos trabajos."

"Art. 629. Si el incesto se cometiere entre cuñados viviendo aún la persona que forman el vínculo de parentesco, se impondrá la pena de cuatro a ocho años de trabajos forzados."

"Art. 630. Si el incesto se cometiere entre las personas de que habla el artículo anterior, pero sin la circunstancia agravante que él expresa, o entre cualesquiera otros parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado sin que medie adulterio, -- sufrirán los reos la pena de dos a cuatro años de prisión: a -- los que cometan adulterio incestuoso se impondrá además la que por él merezcan."

"Art. 631. El incesto entre ascendientes y descendientes -- por consanguinidad, produce la pérdida de los derechos de familia entre los incestuosos."

En el Código Penal para el Estado de Veracruz de 1835, ya contemplaba el delito de incesto, con la deficiencia que no aclaraban exactamente el concepto de nuestro tema de estudio.

Ahora bien, las penalidades que se daban para esa época, que consistían sobre todo en trabajos forzados que debían -- que cumplir los inculcados, sin embargo en pocos casos se les -- privaba de la libertad.

Proyecto de Código criminal y penal de Veracruz  
de 1851-1852.

En relación a este Proyecto para el Estado de Veracruz regulaba al delito de incesto de la siguiente manera:

"Art. 584. El incesto será castigado con arreglo a las circunstancias y con las penas siguientes.

I. Entre ascendientes y descendientes por consanguinidad, - acompañado de adulterio con diez años de retención de trabajos forzados, sin lugar a conmutación.

II. Entre los mismos ascendientes y descendientes no habiendo adulterio, con ocho a diez años de trabajos forzados con retención.

III. Entre ascendientes y descendientes por afinidad, habiendo adulterio, con siete a diez años de trabajos forzados.

IV. Entre mismos ascendientes y descendientes no habiendo adulterio, con cuatro a ocho años de los mismos trabajos.

V. Entre hermanos por consanguinidad, habiendo adulterio, - con ocho a diez años con retención de trabajos forzados.

VI. Entre los mismos hermanos consanguíneos, no habiendo adulterio, con cinco a ocho años de trabajos forzados.

VII. Entre los cuñados viviendo la persona que forma el --- vínculo, o habiendo adulterio, con cuatro a ocho años de los --- mismos trabajos.

VIII. Entre los mismos cuñados, sin las circunstancias agravantes que emplea la parte anterior, con dos a cuatro de los --

mismos.

IX. Entre cualesquiera otros parientes por consanguinidad -- dentro del cuarto grado por la computación canónica no habiendo adulterio, con dos años de prisión a cuatro años de trabajos -- forzados, según la mayor o menor distancia del parentesco.

X. Entre dichos parientes consanguíneos habiendo adulterio, además de la pena establecida en el artículo anterior, se les aplicará la de adúlteros."

"Art. 585. El incesto entre ascendientes y descendientes -- por consanguinidad, produce la pérdida de los derechos de familia entre los incestuosos."

De lo anterior podemos concluir que en este Ordenamiento se contemplan ciertas reformas, en relación a las penas impuestas a los inculpaados, por lo que encontramos que en algunos casos fueron aumentados y en otras disminuidas.

## Código Penal de Veracruz de 1863

En relación a este punto se regulaba el delito de incesto de la siguiente manera:

"Art. 657. El incesto será castigado con arreglo a las circunstancias y con las penas siguientes:

- 1o. Entre ascendientes y descendientes por consanguinidad, acompañado de adulterio, con ocho años de trabajos forzados, - sin lugar a conmutación de ninguna especie.
- 2o. Entre los mismos ascendientes y descendientes, no habiendo adulterio, con pena de dos a ocho años de trabajos forzados.
- 3o. Entre ascendientes y descendientes por afinidad, habiendo adulterio, con el tiempo de uno a cinco años de trabajos forzados.
- 4o. Entre los mismos ascendientes y descendientes, no habiendo adulterio, con tiempo de ocho meses a cuatro años de los mismos trabajos de policía o prisión.
- 5o. Entre hermanos por consanguinidad, habiendo adulterio, con tiempo de dos a ocho años de la misma pena.
- 6o. Entre los mismos hermanos consanguíneos, no habiendo adulterio, con tiempo de seis meses a cinco años de dicha pena.
- 7o. Entre los cuñados, viviendo la persona que forma el - - vínculo o habiendo adulterio, con tiempo de seis meses a cuatro años de la misma pena.

8o. Entre los mismos cuñados, sin las circunstancias agravantes que expresa la parte anterior, con tiempo de cuatro meses a cuatro años de prisión.

9o. Entre cualesquiera otros parientes por consanguinidad dentro del tercer grado, no habiendo adulterio, con seis meses de prisión a dos años de trabajos forzados, según la mayor o menor distancia del parentesco.

10o. En todos los casos de las precedentes fracciones cuando haya adulterio, además de la pena correspondiente al incesto se aplicará la de adulterio."

"Art. 658. El incesto entre ascendientes y descendientes por consanguinidad produce la pérdida de los derechos de familia entre los incestuosos. También podrá imponerse la pérdida o suspensión, según los casos, de todos o parte de dichos derechos que el delincuente tenga respecto de otras personas."

De lo anterior podemos desprender que endicho Código Penal, encontramos cierta similitud con el Código anterior y sobre todo en las penas.

Código Penal de 1929 para el Distrito  
Federal.

Reglamenta el delito en estudio en los artículos si --  
guientes:

"Art. 876. Los padres que tuvieron relaciones sexuales con sus hijos, perderán todos los derechos que sobre ellos ejercieren y se les aplicará segregación por más de dos años, según la temibilidad revelada. Los hijos quedarán al cuidado del Consejo Supremo de defensa y Prevención Social para su educación, corrección o regeneración."

"Art. 877. El incesto entre hermanos se sancionará con multa de quince a treinta días de utilidad y permanencia mínima de un año en establecimiento educativo o de corrección, si alguno o ambos fueren menores de edad.

Al mayor se le aplicará segregación hasta por dos años."

De lo anteriormente transcrito se desprende con evidente objetividad que el artículo 272 del actual Código, tiene su origen en los preceptos mencionados, en los cuales se hace referencia respectivamente a la expresión "relaciones sexuales".

Anteproyecto de Código Penal de 1930 para  
el Distrito y Territorios Federales.

En dicho Ordenamiento se manejaba de la siguiente manera al delito de incesto:

"Art. 263. Se impondrá la pena de un mes a seis años a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes.

La pena aplicable a estos últimos será de tres días a un año de prisión.

Se aplicará igual sanción en caso de incesto entre hermanos."

Código Penal de 1931 para el Distrito y  
Territorios Federales.

"Art. 272. Se impondrá la pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes.

La pena aplicable a estos últimos será de seis meses a tres años de prisión.

Se aplicará esta misma sanción en caso de incesto entre hermanos."

El Código penal vigente, utiliza diferentes denomina--

ciones; en el primer párrafo del artículo 272 lo llama "relaciones sexuales", mientras que en el último párrafo del mismo Ordenamiento lo titula incesto, con lo que primeramente se hace referencia a la cópula y en seguida al delito en sí. Aquí existe un error por parte de los legisladores, cuya imperfección técnica es corregida total o parcialmente por posteriores Proyectos de reformas al Código Penal vigente, que a continuación citaremos:

El Proyecto de 1949, para el Distrito Federal, se refiere a la "cópula" y al "incesto" en su artículo 263.

Por otra parte el Proyecto de 1958, en el artículo 212 corrige el error de manera total, al establecer:

"Art. 212. Al que tenga cópula con sus ascendientes, descendientes o hermanos, se le impondrá prisión de seis meses a seis años."

Redacción que evita el defecto técnico antes aludido.

El Proyecto de Código Penal para la República Mexicana de 1963, sigue la misma línea de conducta al utilizar solamente el término "cópula" en el artículo 260.

Finalmente, el Proyecto de Código Penal del Instituto Nacional de Ciencias Penales, adopta este criterio en el presente artículo 205, en el año de 1979.

Abundando en el tema, el tratadista Mariano Jiménez -- Huerta nos señala: "Este parece ser el criterio de los redactores de los Anteproyectos de reformas del Código Penal de 1958 así como también del mismo Ordenamiento para la República Mexicana de 1963, por lo que en ambos se substituye la expresión -- "relaciones sexuales" del Código vigente por la de "cópula" que emplean respectivamente los artículos 212 y 260 de los citados Anteproyectos, aunque en la exposición de motivos de ambos se -- silencios cualquier alusión o explicación de dicha reforma, no -- obstante dedicar a las modificaciones introducidas en el delito de incesto sendas motivaciones. Sin embargo, tal proceder impli -- ca un reconocimiento tácito de que no son sinónimas las expre -- siones "relaciones sexuales" y "cópula" que emplea el Código vi -- gente". (12)

12. La Tutela Penal de la familia y de la sociedad. 3a. Edi -- ción. Editorial Porrúa. México. 1985. p. 56.

## II. CAPITULO SEGUNDO

### NATURALEZA JURIDICA DEL DELITO DE INGESTO

#### A. LA NATURALEZA DEL INGESTO.

Bien sabido es que el medio ambiente determina, par --  
cialmente al menos, el modo de pensar y actuar del hombre. El -  
delito de incesto, a nuestro parecer, uno de los más bochorno -  
sos tiene como causas esencialmente situaciones de hecho de -  
carácter social, que produce desviaciones psicológicas más o --  
menos importantes en los individuos que hacen perder en ellos,  
el sentido común, innato de la decencia y moralidad.

Es de especial importancia el elemento cultural en su  
sentido más amplio, para situar la naturaleza del incesto; ya  
que este elemento constituye la barrera exterior en el obrar --  
del individuo. Para explicar esto, es necesario que hagamos re-  
ferencia a la doctrina psicoanalítica, que en lo referente al -  
problema, aquí tratado, considera que durante el curso de la in-  
fancia, especialmente en la segunda niñez, la vigorosa y erran-  
te libido empieza por primera vez a proyectarse al exterior, -

fuera del propio cuerpo del sujeto, estableciéndose entonces -- como objeto de la atracción sexual la persona del progenitor -- del sexo contrario, formándose así una tendencia psíquica de -- tono incestuoso. Pero pronto mediante la imitación de costum -- bres a que esta afecta, por la educación que le es impartida, a través de la censura el niño reprime sus inclinaciones incestuosas.

"Esto trae consigo, que los efectos fallidos o tendencias reprimidas "complejo de Edipo; odio al padre y amor a su madre", desaparezcan de la vida psíquica consciente y se depositen en el fondo del subconsciente, donde prisioneros, esperan un relajamiento de la censura, de esfera psíquica del "yo" lúcido para traicionar el ser humano y emerger dictando su conducta, -- así sea en actos simbólicos o el crimen mismo perpetrado". (13)

Si aunamos estas consideraciones de tinte psicológico a las de carácter social, el individuo que se coloca en tal supuesto tendrá necesariamente que ser un peligro en potencia para la consumación del delito, como lo es el incesto.

13 Psinsdo Altable, José. La Psicología Clínica. 7a. Edición. Editorial Porrúa. México. 1978. pp. 136-138.

## B. PROBLEMÁTICA DEL DELITO DE INCESTO.

Es un acto que destruye y disuelve la intimidad social y el recato de las relaciones sexuales, sobre las cuales se sustentan la unidad de la familia. Es la manifestación en el terreno de la conducta de personas altamente trastornadas y perversas.

Incesto significa en este estudio las relaciones heterosexuales entre los parientes cercanos de una familia: madre e hijo, padre e hija, hermano y hermana, entre primos, así como también tío y sobrina, sobrino y tía y demás parientes colaterales.

Nuestra orientación del problema y la forma en que lo trataremos, se deriva del interés que sentimos por la conducta criminal del individuo y en el desarrollo de su personalidad. La conducta incestuosa no es consecuencia de su asociación con otros individuos aficionados al mismo delito, por lo que creemos que también esto surge entre los criminales, si no que emerge de las exigencias profundas y recónditas de su personalidad. Su acción no es una caída transitoria, que pueda estar determinada por las abstinencias sexuales.

Con frecuencia en una relación continuada, que manifiesta una contextura de inestabilidad personal y que es producto de un desarrollo emocional retardado.

El incestuoso no comete su crimen directamente con --

los demás ni es víctima de un mal ejemplo como ocurre en el delincuente ordinario contra la sociedad. Por el contrario, lo que se le ha enseñado es que debe orientar sus inclinaciones y deseos sexuales a personas que no sean miembros de la familia. "Pero, tal como lo prueba el incesto mismo, el agresor sexual no ha aprendido debidamente esta limitación o no se ha grabado en su mente con la fuerza que sería de desear, de aquí que la versión de la conducta criminal que subraya que el delito se aprende por asociación con otros criminales debe ser desechada al estudiar la conducta del incestuoso, que es un individuo que opera a solas". (14)

El comportamiento del individuo que comete incesto no es producto de una degeneración cultural transmitida, sino de la aberración personal.

El incestuoso se aparta de las condenaciones sociales que son tan básicas lo mismo en períodos históricos remotos que en las civilizaciones contemporáneas, con las excepciones de los matrimonios entre individuos de sangre real; y fuera de todos estos casos todo mundo aprende las interdicciones y leyes prohibitivas del incesto y las acepta. Entonces nos preguntamos, ¿que es lo que ha contribuido a este extraño desarrollo de la personalidad?

14 Holland, Morris K. El Empleo de la psicología. Trad. Jaime Vázquez Vázquez. 3a. Edición. Editorial Diana, México. 1978, pp. 96-99.

Nosotros estamos interesados en los procesos del desarrollo de la personalidad que determinan la conducta incestuosa. Los procesos de la personalidad y de su desarrollo pueden relacionarse con ciertas influencias antiguas y posteriores de la familia.

"El incesto afecta definitivamente a la organización social más extensa. En una sociedad inculta, que está vertebrada sobre el concepto familiar, los efectos serían enormemente destructores: el doble significado de los miembros de la familia crearía la más absoluta confusión en el cuerpo social". (15)

En una gran sociedad urbana, que consta de nuevas familias y que no está vertebrada sobre el parentesco, el incesto produciría todavía estragos en la familia y afectaría indirectamente a la organización social mayor.

El estudio del incesto se extiende necesariamente a un campo mucho más extenso que la investigación que se hiciera para estudiar una investigación sexual más rara.

Se requiere de una comprensión de los procesos fundamentales del desarrollo de la personalidad, de las relaciones de la familia y de la organización social. Y en función de esos puntos de vista sobre la aberración del instinto.

15. Morelli Deminos, André. Evolución de las costumbres sociales. Traduc. Evelio Scenz. Editorial Labor, Madrid. 1975 p. 9

### G. LA PROHIBICION DEL INCESTO.

Este delito universal del incesto viola un estado de prohibiciones legales y sociales.

Como el objeto de nuestro estudio son las prohibiciones del incesto como limitaciones sexuales, la prohibición del matrimonio se convierte en exponente del rigor de las leyes establecidas por la sociedad. En consecuencia puede deducirse indirectamente que existe una restricción del sexo cuando hay una prohibición de poder contraer matrimonio, aunque las limitaciones están relacionadas intimamente, como existieron entre los pueblos primitivos que entre las sociedades actuales y corrompidas.

En las sociedades naturales, la estructura social descendiendo de manera tan completa de la integridad del sistema de parentesco, en las que se prohibieron de una manera muy rigurosa, las relaciones sexuales así como el matrimonio entre los integrantes de la familia. Las drásticas desiciones de reprobación en las culturas y el castigo que se infringían a los delincuentes, están reforzados por leyendas populares y mitos de penas sobrenaturales.

Consideramos que cuando la evolución mental fue progresando mediante el culto de los sentimientos, el delito de incesto se convirtió en un acto repulsivo, que producía en las conciencias indignación y vergüenza.

Sin embargo, nuestra sociedad, nuestra cultura y moral actual lo rechazan con horror, calificándolo como -- uno de los actos más repugnantes, vergonzosos e inmorales del hombre.

Creemos que no es tanto el temor a la sanción que se hace acreedor aquél sujeto que cometa el delito de incesto, sino a una sincera y profunda aversión hacia las mismas personas, como una vivencia socialmente aprendida a través de los siglos. En lo anterior ya expuesto, en donde encontramos la justificación de la permanencia del incesto dentro del delito.

No por el hecho que signifique una medida de protección, sino que es un reflejo de una clara convección social de repudio, por lo cual la sanción moral bastaría para poderlo impedir.

El incesto es un delito que va en contra del orden de las familias, concretamente contra el orden sexual entre parientes muy próximos. Por lo tanto su violación es contemplada como el más vergonzoso agravio que puede sufrir la familia, en su organización y orden.

El Derecho Civil Positivo Mexicano, nos señala como impedimentos para poder contraer nupcias, al parentesco de consanguinidad legítima o natural sin limitación de grado en la línea recta, ascendente o descendente; y al parentesco en línea colateral igual: a los hermanos y medios hermanos y al parentesco -- por afinidad en línea recta, sin limitación alguna, como está establecido en el Código Civil fracciones III y IV del artículo 156.

El parentesco por consanguinidad, es el que nace entre

individuos que descienden de un mismo tronco común o progenitor los efectos jurídicos que se generan con el parentesco son muy numerosos, porque otorgan derechos, crean obligaciones y entrañan prohibiciones, siendo la más grande de ellas, la que imposibilita a un pariente a casarse con otro que lo es en grado próximo.

La base de esta prohibición encuentra razonamientos -- biológicos y morales: las razones biológicas prueban que el matrimonio celebrado entre parientes consanguíneos cercanos trae como consecuencia, una degeneración o una disminución en las -- características de la raza humana, ya que este tipo de relaciones originan el aumento de las enfermedades patológicas de un -- individuo a otro.

El elemento moral tiene gran importancia o constituye un impedimento para la válida consumación del matrimonio entre parientes cercanos, en virtud de que prohíbe y sanciona el incesto, o sea que no permite ningún tipo de relación carnal entre individuos que son parientes consanguíneos próximos.

Otra de las causas por la que no se permite el matrimonio entre parientes cercanos, es evitar la "promiscuidad", entre los miembros que constituye la familia: que a su vez es la base de la sociedad misma.

Por otra parte el adoptante no pueda contraer matrimonio con el adoptado o sus descendientes, en tanto dure el lazo jurídico de adopción.

El incesto es una forma perversa de relación interpersonal, íntimamente ligada con el sentimiento de poder. El pariente que seduce a otro llena su ego de la satisfacción que le --

proporcione el infringir las prohibiciones más antiguas, con --  
ello se revolvió ante sus propios ojos, y adquiere la sensación  
de grandeza.

"El incesto con menores implica también un elemento de  
seducción, que conlleva momentos de posesión real y psicológi-  
ca de los sujetos que son objeto de esos actos". (16)

Consideremos que no es tan sólo una desviación concien-  
te del instinto sexual, sino que también el componente volitivo  
de obtener ventajas adicionales mediante la conducta sexual su-  
mada a la seducción. El afán de poderío es un componente que no  
ha sido considerado por los legisladores, por lo que recae en -  
el campo de la psicología, pero no deja de ser importante den-  
tro de las normas jurídicas, y por lo tanto motivador de conduc-  
tas delictivas.

"Estamos de acuerdo en considerar la libertad como un  
bien preciado, pero no al grado de que llegue a perjudicar a la  
sociedad, en su salud institucional y mental, por ello existe -  
el derecho, para delimitar a la acción y encausarla debidamen-  
te". (17)

- 16 Cfr. Foro sobre Delitos sexuales, organizado por la Comi-  
sión de Justicia de la H. Cámara de Diputados, México, D.R.  
1989. p. 49
- 17 Lebrat, Michel. La Liberación sexual. Traduc. Pedro Santi-  
drián. Editorial Novave, Madrid. 1978, p. 45.

Bien se comprende que la prohibición del incesto presenta dos aspectos distintos: el moral y el jurídico. En el primero podemos afirmar que su condenación es unánime, por lo menos en la civilización occidental. En el segundo no sucede lo mismo considerándolo el asunto desde un punto de vista legal.

En consecuencia podemos decir que el estereotipo del delito tiene cuatro elementos:

1. Una repugnancia íntima hacia el incesto.
2. Un sentimiento de repulsión hacia los incestuosos.
3. La idea de que los que se entregan a un delito así son anormales mental y emocionalmente.
4. Vida familiar desarreglada y hasta ausencia total de ella.

D. CAUSAS GENERADORAS DEL  
DELITO DE INCESTO

Tomando en cuenta que intervienen varios aspectos en la vida normativa de un individuo, el no cumplimiento o la no observancia de estos aspectos, coloca al sujeto en una situación de análisis y críticas por parte de los demás individuos que conformen su sociedad.

Las causas generadoras del delito de incesto pueden ser diversas, que pueden ir desde las más simples, como una conducta resultante de una inconformidad de un determinado individuo ante lo obtenido de su sociedad, hasta complejas, que pueden ser aquellas en las que los individuos que cometen este delito tienen que ser tratados psicológicamente, ya que sus actividades personales, tienen que ver con su relación con familiares, educadores, medio, estatus económico, etc.

El delito de incesto que se comete va en relación directa, en la mayoría de los casos, con estos elementos que se señalan, ya que una persona que tiene una educación elemental, realiza acciones delictivas más simples, y por el contrario, los delitos de mayor grado de planeación y ejecución, los realizan personas que tienen escasos grados de estudio.

En lo específico al delito sexual de incesto, sobre la información que reciben los sujetos es muy deformada en lo referente a aspectos sexuales, lo cual se suma a la cantidad de

mala información que han tenido en pláticas con amigos, en las películas, revistas, video-cassettes.

La información sexual en el hogar se da en forma poca o nula, ya que son pocas las familias en las que los padres tratan estos temas, ya que ellos mismos no tienen la información adecuada para proporcionarle a sus hijos.

La falta de satisfactores que reafirmen la sexualidad de los individuos, es un factor importante para que no tengan que realizar actos o pruebas ante otras personas o ante ellos mismos para saberse hombres o mujeres.

La información dada en forma seria en el grado aceptable a la escolaridad que se cursa, sería uno de los elementos preventivos para disminuir el índice del delito de incesto.

"En todo proceder criminal la conducta humana se encuentra matizada por determinadas características que se denominan factores causales de la delincuencia, éstos tienen por objeto realizar estudios sobre el origen y las causas de la conducta criminal. Estos factores pueden ser de origen individual que se traducen en las particularidades propias de cada individuo, también existen factores de origen social que comprenden las circunstancias que rodean al delincuente". (13)

Encontramos como causa directa del delito de incesto, el alcohol, pues la presencia del alcoholismo presurone una --- serie de condiciones que llevan al individuo hacia actividades delictuosas.

Podemos señalar también la que se deriva del hacinamiento y de la promiscuidad en la habitación, de ahí que este tipo reprochable de relación sexual se da escamente en aquellas familias que cuentan con medios económicos suficientes para evitar en la vivienda la aglomeración de personas y la promiscuidad de sexos; y que, contrariamente, resulte por desgracia muy frecuente en aquellas que se ven obligadas a convivir y dormir en una sola habitación.

Otras causas que dan origen al delito ya mencionado -- es; a la viudez, frigidez sexual, renuencia hacia el propio cónyuge cabe determinar la derivada del aislamiento en lugares apartados.

Desde un punto de vista diferente, ha sido considerada la influencia que en el incesto tiene otros factores de tipo individual tales como la debilidad mental, el idiotismo, la paranoia, la epilepsia y otras anormalidades de tipo psicopático.

Podremos afirmar que otra perversión importante sobre todo por su difusión, ciertamente superior a cuanto se puede -- considerar, es la incestuosidad que según la doctrina del psicólogo sería una manifestación del complejo de Edipo, constituye la expresión de una grave y profunda perversión sexual que tiene como base un estado degenerativo-delinocuencial, o un estado psicopático, la actividad incestuosa surge en base de una -- profunda degeneración moral adquirida, como también de particu-

lares condiciones individuales que, mientras faciliten el desarrollo del estado de erotismo, más o menos prepotente y que rinden al mismo tiempo defectuosa y débil la capacidad inhibitoria. Todos estos factores mencionados y algunos más como la falta de educación sexual, son causas que invariablemente contribuyen en la actividad dañosa.

"Para poder considerar un delito de carácter sexual se requiere que se reúnan dos condiciones: a) Primeramente que la acción típica sea realizada por el delincuente en el cuerpo de la víctima o que a éste se le hace ejecutar, directa o inmediatamente de naturaleza sexual y, b) En segundo lugar, que los bienes jurídicos dañados sean relativos a la vida sexual del -- ofendido". (19)

En la Legislación Penal Mexicana se contemplan en la mayoría de los Códigos de los Estados, bajo el rubro de delitos sexuales y que son: atentados al pudor, estupro, violación, violación enjuiciada, rapto, incesto y adulterio.

El delito sexual es un acto que atenta contra las buenas costumbres de la sociedad en que el individuo vive, lo más grave de estos delitos es el maltrato sexual hacia las víctimas a quienes afecta psicológicamente.

19 - Carranza y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. 16a. Edición. Editorial Porrúa. México. 1988. p. 180.

Es importante destacar que en las conductas sexuales se encuentran dos elementos que hay que estudiar como son: La conducta del delincuente y de la víctima.

Las condiciones que generan los delitos sexuales más comunes como lo son: violación, incesto, actos impúdicos con niños, perversión con menores, exhibicionismo y prostitución.

"En el delito de incesto que es la relación sexual entre parientes consanguíneos, es frecuente que la madre ha desaparecido como compañera y la hija pase a ocupar su lugar. La madre muchas veces tiene la culpa de esta relación ya que la tolera calladamente, este delito es frecuente observarlo en familias de poca instrucción y condición económica baja". (20)

Los padres incestuosos de ordinario han pertenecido a familias numerosas, que pasaron por instituciones de menores y se observe también, en las zonas rurales y de precaria condición económica, un alto índice de estos delitos.

En ocasiones este delito sexual va acompañado del infanticidio, cometido para tratar de ocultar la relación anormal. Como características psicopatológicas de los delincuentes sexuales encontramos que provienen de hogares desechos, carentes de afecto, inseguros, que tuvieron una infancia poco favorable.

Las experiencias negativas emocionales que han sufrido le influyen temor y la inseguridad constituye la base de la conducta anormal.

Ahora bien no basta simplemente reformar el Código Penal e incrementar las penalidades, sino que el objeto-fin de esta debe ser humanizar nuestros códigos y actualizarlos al momento que estamos viviendo.

La sociedad mexicana se encuentra en un proceso de transformación, por lo que es indispensable actualizar las leyes, y adecuarlas a los hábitos y costumbres de la sociedad.

Las causas generadoras de los delitos sexuales, deben ser el primer elemento que el legislador y juzgador tomen en cuenta, antes de emitir o reformar una ley, así como para juzgar.

4. EL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DE  
 LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA COMISION  
 DEL INCESTO.

El incesto es la consecuencia de una larga serie de --  
 experiencias y actitudes personales, además está formado por --  
 una serie de elementos constitutivos que conlleva al delito de  
 incesto y está formado por:

1. Una orientación exagerada endogámica o in-  
 trafamiliar.
2. Una promiscuidad indiscriminada, y
3. A veces un intenso deseo sexual hacia los  
 hijos recusados o sea, la "paedofilia".

Estas actitudes son los criterios en los que nos basa-  
 mos en la clasificación de los varones incestuosos en los diver-  
 sos tipos de personalidad.

La orientación exagerada endogámica caracteriza a los  
 participantes en el incesto, que se desvían hacia tipos de per-  
 sonalidad introvertida.

La promiscuidad indiscriminada caracteriza a los parti-  
 cipantes en el delito de incesto que tiende a la sicofrenia o --  
 que es lo mismo a los enfermos mentales.

Ahora bien, la pedofilia es característica de los incestuosos que son retardados sexuales y por lo tanto no han alcanzado su pleno desarrollo social.

a) Diferentes clases de incesto.- El incesto es clasificado en propio, impropio y cuasi-incesto: el primero consiste en la relación sexual entre parientes consanguíneos próximos: el impropio, es la relación sexual entre parientes afines, y por último tenemos el cuasi-incesto lo implica entre parientes adoptivos así como entre tutor y pupilo, que viola las normas de aquellos vínculos derivados de las relaciones entre tutor y pupilo o entre parientes por adopción.

b) Tipos de incestuosos agresivos.- El incestuoso adulto endopémico, en la que confina sus instintos sexuales a miembros de la familia, comete incesto con una hija o una hermana - suya porque no cultivo relaciones sociales o sexuales con mujeres de fuera de la familia, o por lo que no siente un desao de cultivarlas.

Las personas que viven en promiscuidad indiscriminada dezan y llegan al grado de perseguir y atacar a las mujeres y en ciertas ocasiones a los menores de edad, antes y después de haber cometido incesto.

El agresor sexual llega inclusive a seducir a su propia hija y, en contraste con el tipo endopémico, no se desarrolla en él un apego emocional progresivo a la persona con quien comete el delito de incesto. Su deseo sexual inicial de robar --

estar favorecido por la ausencia, la negativa o por la pérdida de atractivo de su esposa, al mismo tiempo que por lo difícil que le es para el incestuoso el poder conquistar a otras mujeres, otro aspecto como causa por la que se siente demasiado débil o viejo para poder atraer a otras mujeres.

"Creemos que durante su trato incestuoso, puede seguir teniendo relaciones con su esposa. En algunos casos extremos, no siente la menor responsabilidad paternal por sus hijas y hasta las puede inducir o también a obligar a cultivar relaciones sexuales con otros hombres". (21)

c) La vida familiar en los primeros años.- La familia ejerce una influencia decisiva sobre las actitudes sexuales de los incestuosos activos. En virtud de estas experiencias familiares, incluso en los períodos de la infancia y de la adolescencia, no incorpora a su vida el impacto de las prohibiciones del incesto.

"Los varones incestuosos han tenido ciertas experiencias familiares, como puede ser en algunas ocasiones en que conocieron una vida desarreglada, que tal vez se debió a la muerte o a la separación de los padres, o en otros en su educación dentro de la familia fue totalmente desorganizada y que tienen una cultura sexual muy libertina y consentidora". (22)

- 21 Elaine Mazlish, Adele Faber. Padres liberados, hijos liberados. 4a. Edición. Editorial Diana. México. 1982. p.90
- 22 Gotwald, H. William. Sexualidad la experiencia humana. --- Trad. Antonio Garst Thalheimer. Editorial El manual moderno. México. 1983. p. 138.

Otros que se han distanciado y aislado de los demás -- miembros de la familia, por su conducta reprobable y de aquellos sujetos que han tenido la experiencia de una vida de familia excesivamente introvertida.

Creemos que la única diferencia en las situaciones familiares de los tipos incestuosos es el carácter endogámico en la que parece haber tenido o vivido en una familia centrípeta. El participante endogámico confina sus relaciones sociales y -- sexuales al seno de la familia.

El agresor sexual es incapaz de sostener relaciones -- con otras personas, por lo que no confina dichas relaciones a -- la familia. Por lo que sus contactos con distintas mujeres son de tipo transitorio y de carácter físico, más bien que duraderos o de índole afectuosos.

"El tipo endogámico que, por contraste siente cierta -- simpatía hacia su hija, como hacia los demás miembros, frecuentemente no distingue al parecer, la diferencia que hay entre -- sexo y afecto". (23)

d) La ausencia de la vida de la familia.-- En algunas -- ocasiones los agresores sexuales que viven en promiscuidad y -- quedan huérfanos por la muerte prematura de uno de ellos o de -- ambos, mientras que hay otros quienes les afecta de manera destructora la separación o el divorcio de sus padres. Un aspecto--

importante es que no se toma en cuenta el cariño, la devoción y los vínculos que los unen a los infantes, en un hogar debidamente equilibrado y organizado. Por el contrario han sido objeto de malos tratos, no conocen la ternura emocional, por tal virtud carecen de calor íntimo de la familia.

e) Las familias con culturas sexuales muy liberales.- La mayor parte de los sicópatas sexuales han crecido de un ambiente familiar totalmente desarreglada e indisciplinadamente sexual. Creemos que algunos miembros de la familia por las condiciones en que viven, aceptan en cohabitar en promiscuidad y que frecuentemente los hijos han visto realizar el acto sexual de los padres, o los han sorprendido en algunas ocasiones.

f) Distanciamiento de la familia.- Algunos que han cometido el delito de incesto, fueron separados de su familia de una edad muy corta y que tal vez los aceptaron posteriormente, por lo que fueron aislados y rechazados como "ovejas negras", por crear dificultades y compromisos que molestaban profundamente en el seno de la familia. Cuando su conducta ha llegado a ser intolerable, por lo que muchos de ellos son impulsivos, y no tienen tacto alguno y llegando a violar las leyes de la familia, que incluso las que condenan al incesto.

g) Relaciones sociales con la esposa.- Las relaciones sociales entre el agresor sexual y su esposa están continuamente en conflicto y en general las relaciones sexuales entre ambos se encuentran en un estado más o menos tenso de inhibición.

Suponemos que el incestuoso se enfada fácilmente por la reprobación anormal, por su esrosa de su forma de proceder irresponsable. Las relaciones conyugales son de una manera muy diferentes según los distintos tipos de incestuosos.

Señalaremos en primer caso al agresor sexual endogámico, que limita sus relaciones en el círculo familiar; como segundo caso tenemos al incestuoso que vive en promiscuidad cuya estructura personal tiende hacia la psicopatía, ya que es incapaz de llevar una relación de tipo fundamental o cariñoso con su esposa y sus hijos, y como tercero tenemos al pädofilio -- cuya personalidad no está claramente definido, parece ser dependiente en el sentido emocional, tomando en cuenta que es un retardado sicosexualmente, muy agresivo y que hasta en ciertas -- ocasiones es un inadaptado socialmente.

"En una sola palabra estos tres tipos de incestuosos son considerados como unos desequilibrados y que tienen positivos trastornos psicológicos, y que alteran la estructura de la familia". (24)

h) El proceso inicial del incesto.-- Por lo general las personas que cometen el delito de incesto lo realizan de una manera que es en secreto, cuidando de que no sea descubierto, el agresor sexual inicia sus avances con violencia, en otras -- ocasiones lo realiza por medio de engaños y otros por medio de

la persuasión, cuando llega a obtener su propósito que inclusive llega a amenazarlas para que no hablen de lo ocurrido.

Para la configuración de un delito se exige como lo -- señala el Código penal, que haya una acción o una omisión, cuyo resultado cause un cambio en el mundo exterior, dándose por lo mismo un nexo causal entre la conducta realizada y el cambio -- producido.

Toda conducta delictiva por acción u omisión, debe ser antijurídica, típica, culpable y punible. Satisfechos estos requisitos se habrá cometido un delito.

El incesto es un delito ya que, se trata de una conducta; sancionada por la ley penal, definida y regulada concretamente en el artículo 272 del Código penal. El delito de incesto sólo puede realizarse mediante una acción de naturaleza sexual; por lo que los bienes que se lesionan están referidos directamente a la vida sexual de la víctima.

1) Anormalidad en la conducta.- Dado que lo considerado como anormal, social y jurídicamente, es la obtención del -- consentimiento para la realización del acto sexual, cuando tal requisito no se satisface se está actuando fuera de lo normal, y con ello, se están cubriendo los elementos para el delito de incesto.

A esta conducta, que infringe la ley y es anormal, es indispensable estudiarla a fin de conocer el por qué ocurrió, para evitar su nueva comisión.

## j).- Peligrosidad o Temibilidad

Por peligrosidad o temibilidad se entiende el grado de daño que se puede esperar de una persona.

La peligrosidad implica el riesgo probable, pero subjetivo del delincuente.

La peligrosidad está siempre referida a un individuo, nose las características de su individualidad y para determinarse y valorarse, debe existir, como requisito previo, la comisión de un delito o de su tentativa.

La peligrosidad incluye dos elementos:

- El subjetivo que consiste en la intensidad, perseverancia, tenacidad y modo de resolver el impulso de delinquir.
- El objetivo es aquel que marca la gravedad del acto delictivo realizado.

El elemento subjetivo es determinante en el tratamiento del sujeto activo, en tanto que el objetivo determinará el tratamiento que debe darse a la víctima.

En la determinación del elemento subjetivo de la peligrosidad, es necesario conocer los factores que motivaron el delito. Dado que los factores pueden ser endógenos y exógenos, es la combinación de ambos y de su proporción, resultará la peligrosidad y adaptabilidad.

La peligrosidad del sujeto será mayor en la medida en que su conducta esté más controlada por los factores endógenos. Por el contrario será menos peligroso si la influencia de los factores endógenos disminuye y aumenta la de los exógenos.

Conocer la naturaleza de los factores que llevaron al delito, exige estudiar los fenómenos psíquicos que causaron la acción del sujeto, así mismo, es necesario conocer el medio que lo ha rodeado en las diferentes etapas de su vida.

"Todo delincuente al actuar, está demostrando que tiene capacidad para infringir la ley, capacidad que está determinada por los motivos y la susceptibilidad del individuo a ciertos estímulos, ante los cuales no puede resistirse". (25)

En los delitos intencionales, la peligrosidad de los sujetos es muy elevada y todo delito violento es la manifestación de una personalidad autoincontrolable.

"Aun cuando generalmente, las personas que cometen el delito de incesto están regidas por el principio de placer, y carecen o es mínima su capacidad de frustración, son problemas de personalidad que deben ser tratados psicológicamente, y el tratamiento no debe limitarse a esta área sino que debe realizarse en un estudio completo en el que participen: médicos, psicólogos, legisladores, siquiátras, etc." (25)

El médico va a determinar la salud física; el psicólogo va a estudiar las reacciones conductuales y los procesos cognoscitivos simples y complejos; el legislador va a determinar la naturaleza y circunstancias del delito; el criminalista va a determinar sobre los aspectos técnicos de la comisión del delito; el trabajador social, investigará el medio en que el sujeto se ha desarrollado; y, el maestro determinará el grado de ins--

25 Larroyo. ob.cit. p. 76  
26 Holland. ob.cit. p. 81

trucción del sujeto activo.

Sólo en grado extremo, y a instancia del psicólogo, intervendrá el psiquiatra, ya ello implicará que el sujeto sufre alguna anomalía mental.

## F. EFECTOS DEL INCESTO SOBRE EL INDIVIDUO.

Los agresores sexuales que han cometido el incesto, y una vez que se han satisfecho sexualmente creen sentirse prepotentes, y por lo que no una sola vez lo realizan, si no que -- creemos que su duración es a largo tiempo, si tomamos en cuenta que el deseo sexual es un apetito insaciable, por lo que el sujeto activo tiene el propósito de realizarlo frecuentemente e -- incluso no con una sola persona si no que realiza otras experiencias ya que sus reacciones son más intensas y satisfacerse -- del trato sexual que han cometido.

Creemos que éstos padres incestuosos no se detienen -- ante nada, que incluso llegan a someter a la familia, ante la -- prepotencia que ellos creen tener, y estos sujetos no van a tomar en cuenta el lazo de parentesco que los une.

a) La naturaleza de la afición incestuosa.- La afición incestuosa la entendemos como la atracción emocional que uno de los participantes en el delito de incesto siente por el otro. Si tomamos en consideración que esta afición puede ser manifeg tación de un cariño genuino, o de un deseo lésbico de posesión de cualquier manera, el incestuoso como sujeto activo se preocu pa vivamente por las actividades de su víctima.

El tipo erótico de la afición incestuosa en el ascen -- diente sobre los valores emocionales y su anhelo de posesión y

de exclusividad.

"El padre o el hijo como sujetos activos, que en algunos casos sienten un afecto peculiar, o que es lo mismo un amor incestuoso hacia la hija o hermana. Es una positiva emoción de amor que no logra expresarse del todo, de tal manera que se produce un sentimiento de la culpabilidad por lo que en este caso los sujetos tanto activo como pasivo reconocen su lazo de parentesco". (27)

La importancia que se ha dado en particular a esta afición incestuosa en los individuos endogámicos de este tipo, y y sobre todo en los padres que han estado viudos, quienes han cometido el incesto, por el llamado motivo de reconocimiento, esto viene hacer que el padre como sujeto activo tiene todo el derecho sobre su víctima o que es lo mismo sobre su hija, y con más razón prueba su prepotencia hacia los demás. Incluso llega hasta el grado de tener celos que experimenta el padre o el hermano, ya sea por la hija o por la hermana, hacen todo lo posible por aislarla, el padre por colocarse él mismo en una posición más favorable y por supervisar toda actividad social de su hija.

"En virtud de esta situación afectiva, o afición incestuosa, el agresor sexual se va haciendo cada vez más suspiroz con respecto de las amistades de su descendiente que incluso hace lo posible por evitar o desvirtuar su asociación con -- personas del sexo opuesto". (28)

El ascendiente como agresor sexual, se va preocupar de todas las actividades sociales de la mujer, y llega al extremo de vigilarla y procura restringir sus movimientos sociales y -- roles con sus amistades.

b) La afición incestuosa y los tipos de incestuosos.-- La intensidad de la relación o afición incestuosa varía dentro de los tres tipos de incestuosos clasificados de esta manera:

Primero el tipo endogámico este sujeto ciñe sus relaciones sociales al círculo de la familia, por virtud del cual -- se hace sumamente intensa su afición y atracción hacia la hija o hermana.

Por lo tanto no busca atraer la atención de otras mujeres fuera de su familia, y tiene en general pocos contactos -- sociales y sus experiencias interpersonales quedan confinadas -- en mayor o en menor grado a la familia. El padre endogámico, va a procurar que su hijo tenga amistades, compañeros y toda clase de -- rose social.

Segundo el tipo promiscuo sin discriminación, se convierte en atrevido en sus relaciones con otras mujeres, puede hacerse más seductor todavía debido a alguna lesión o a alguna experiencia desagradable. Creemos que cuando encuentra a otra mujer, suele olvidarse de la hija o de la hermana, cuya atracción persiste cuando no hay otra mujer accesible.

Algunos promiscuos incestuosos que experimentan una gran atención hacia sus hijas, cuando se encuentran ausentes -- sus esposas, es cuando tienen el momento oportuno para poder realizar su cometido. Pero en algunos casos, el padre no siente afición ninguna por la hija, salvo considerarla exclusivamente como un objeto sexual accesible.

Y, como tercero tenemos al pädofílico es el agresor sexual que se inclina exclusivamente por el menor de edad, por lo que en ellos satisfacen su deseo sexual. Ahora bien el abuso sexual al menor, por sus características particulares, constituye el delito sexual menos punible en la actualidad.

"La ley no contempla el abuso sexual al menor dentro de los delitos sexuales; paradójico resulta saber que este problema social es uno de los más recurrentes ejercidos contra el menor, y es fuente de un sin número de traumas y malformaciones y biológicas de la víctima la cual en la mayoría de los casos es en el sexo femenino". (29)

Sobre esta realidad no existen estadísticas que recojan fielmente el estado y número de niños que han sufrido agresión sexual, por lo tanto se desconoce su magnitud y las consecuencias para el desarrollo posterior de las víctimas. Pero lo que sí conocemos es un alto índice de demandas para la atención de niños víctimas del abuso sexual, la causa puede ser un real aumento de casos, o bien una toma de conciencia sobre la necesidad de atención.

o) Efectos del incesto en la conducta sexual de las mujeres.- Las relaciones incestuosas influyen sin duda alguna en las actividades sexuales de las mujeres que cometen dicho delito. Sin embargo, no se sabe a ciencia cierta todavía hasta qué punto daña a su desarrollo sicossexual. La experiencia que tiene la mujer con algún miembro de la familia podrían inducir de que la degenerarán posiblemente en el desenfreno sexual y que podría llegar hasta la prostitución.

Esto va a tener como consecuencia una humillación a la mujer como víctima del incesto, ya que implica un ataque a la dignidad de la persona, sin embargo, en la figura clásica del delito el autor no busca más que obtener una satisfacción de naturaleza sexual.

"No obstante llegan a darse ciertos casos en los que el protagonista no va solamente tras aquella satisfacción, sino que adicionalmente quiere inferir un daño moral a la persona o

víctima del delito. Siempre que la intención a ese objetivo se encuentra comprobada en juicio, se estará en la hipótesis que mencionamos". (30)

Una vez que se reúnen los elementos materiales que tipifican el delito de incesto, debe concurrir un elemento adicional para que opere la agravante, que es la finalidad de causar con el acto una humillación o daño moral a la persona victimada o a un familiar suyo, o a personas de su estimación.

d) Tratamiento.- Si bien, el Derecho penal ha creado tipos, sanciones y agravaciones en el supuesto de reincidencia en la infracción, ha dejado un poco de lado el problema y estudio del factor que indujo al delincuente, a la transgresión legal, y aún cuando a través de los artículos 51 y 52 del Código penal, se regula la individualización de la pena y se propone la atención del sujeto activo del delito de incesto, en la praxis no se da cumplimiento cabal a las normas tan importantes; si ello ocurre con el delincuente, lo que acontece con la víctima es aún peor, ya que de ellas, el derecho sólo se ocupa regulando una reparación, que en el mejor de los casos se traduce en una reparación económica, debido a que la reparación moral sólo tiene la jerarquía de simbólica.

"En la indefensión en que quedan las víctimas, por - - estar sujetas a que sea el Ministerio Público quien decida si - se ejerce la acción de reparación, o no, quedando sólo, en caso negativo la Vía civil ordinaria, juicio que, generalmente, la - víctima, estará incapacitada para promover". (31)

Por las razones expuestas es conveniente y se sugiere que al delincuente se le dé el tratamiento adecuado ya previsto en los artículos 51 y 52 del Código Penal, mediante la práctica del estudio de la personalidad que permite, individualizar la - sanción y aplicar un tratamiento.

Respecto a la víctima, se le debe tomar en cuenta como un ser integral y digno que, aún recibiendo una reparación por el daño sufrido, requiere además de un tratamiento que la integre socialmente, ya que el delito de incesto es una de las conductas delictivas más lesivas tanto física como moralmente.

"Independientemente de que el sujeto activo sufra una sanción privativa de la libertad y en la reparación del daño al ofendido, aparte de ello, se insiste, debe dárseles a ambos un tratamiento; en atención a que, la irregular conducta del delin - cuente, puede tomar como causa alguna anomalía biológica o psíquica y la irregular conducta del incestuoso puede causar en su víctima un daño psicológico". (32)

31 Cfr. Foro sobre delitos sexuales. p. 108

32 Ibidem. p. 108

e) Tratamiento al delincuente.- Se dijo que por tratamiento se entiende el sistema o método que se emplea para curar enfermedades o defectos. Todo tratamiento nos lleva a las siguientes interrogantes:

¿Quién es la persona que delinque?

¿Qué se va hacer con ella?

Lo anterior conduce a la realización de tres fundamentales momentos:

- Diagnóstico,
- Pronóstico y,
- Tratamiento.

El diagnóstico tiene por objeto conocer las características de la personalidad del delincuente; las que mostrarán su grado de peligrosidad.

El pronóstico, busca determinar las posibilidades de readaptación del sujeto, para la cual será necesario determinar el grado de su adaptabilidad.

El propósito del tratamiento es tomar las medidas necesarias, en cada delincuente, a fin de reintegrarlo a la sociedad, como un ser útil y valioso.

f) Tratamiento a la víctima.- Durante mucho tiempo se ignoró a la víctima u ofendido ya que la atención estuvo enfocada, primero a sancionar y después en rehabilitar al delincuente.

Pero en los últimos años es cuando surge la idea de que, además de la reparación del daño previsto en la Ley adjetiva, también es necesario dar a la víctima un tratamiento, tomando en cuenta que es una persona lesionada violentamente en su esfera más íntima de su moral.

"El tratamiento en este caso debe ser psicológico y su enfoque será en función del daño ocasionado. Así el sujeto pasivo, dependiendo de su capacidad de comprensión tendrá que ser enterado de la situación explicándole lo ocurrido de forma de que se libere del recuerdo de una conducta que posiblemente no entendió, pero que intuyó como incorrecta y que sin duda lo dañó. Por lo que respecta a la persona incapaz mentalmente tal vez sea el caso más doloroso, ya que incluso puede resultar un embarazo por lo que la víctima no se a percatado de ello". (33)

G. EFECTOS DEL INCESTO SOBRE LA FAMILIA  
 ANTES DE LA COMISION DEL DELITO

El incesto afecta a las relaciones conyugales y a las de la familia. Por lo que el matrimonio consiste en relaciones monogámicas entre el marido y la mujer, en la que se encuentre la legítima expresión para las necesidades del sexo.

La familia es el núcleo de la sociedad, por virtud del cual ésta constituye una relación entre padre y madre, padres e hijos, y hermanos entre sí. Ahora bien si el incesto desorganiza las relaciones conyugales, puede decirse que destruye radicalmente todas las relaciones entre las familias, debido a las actitudes desarrolladas por los incestuosos y por la situación creada entre ellos y los restantes miembros de la familia. El incesto crea un conflicto entre familia y matrimonio, cuando los miembros de la familia tienen habitualmente relaciones sexuales entre sí, se debe primero a que faltaron a la seriedad de su contrato matrimonial.

"Las ideas recíprocas que surgen del incesto cambian totalmente las actitudes del padre, del hermano, del hijo, convirtiéndolo en amante o marido, y cambiando a la hija, hermana, o madre en querida o esposa". (34)

Algunos padres crean esta relación conyugal informal, al entenderse incestuosamente con sus hijos. El trato incestuoso trastorna además las normas de conducta que impera en la familia, y sobre todo por lo que se refiere a padre e hija.

Por lo que respecta a la hija ésta queda totalmente desorientada cuando el padre le dice que las relaciones sexuales con él constituye una prerrogativa paternal, en tanto que la madre al darse cuenta sobre las proposiciones que hace el padre hacia su hija, la madre alude que aquellos tratos son inmorales. La hija por lo tanto no sabe cual es la extensión de sus derechos y deberes familiares.

"Con frecuencia no sabe como reconciliar las normas contradictorias de conducta, más sin embargo las hijas afectan soluciones al conflicto distamiándose del padre y por lo cual buscan la protección de algún familiar". (35)

Cuando la hija se resiste a las insinuaciones incestuosas de su padre, suele cobijarse ante la ayuda de un adulto o de sus familiares, particularmente en la madre.

Cuando ésta no se entera de lo que ha ocurrido, o tolera el acto incestuoso, hace causa común con el padre. La madre y los demás hijos colocan a la hija en una posición inferior en la familia. Las acusaciones del padre pueden ser ciertas, aunque exageradas, porque el padre incestuoso busca los defectos de la hija, para servirse de ellos.

Sus faltas le sirven para imconerse y compensar la negativa constante que presenta a sus insinuaciones sexuales; y se opone a sus deseos normales de hacer amistades con sus amigos y hasta con las amigas de su misma edad.

Cuando la hija se opone a las relaciones incestuosas suele intentar proteger a las hermanas más pequeñas. Pero llega el grado que es tanto su temor de su padre, que no se preocupa más que de su suerte. Con frecuencia el hermano hace lo posible por ayudar a su hermana e impedir que el padre tenga relaciones sexuales con ella, pero cuando es demasiado joven, no tiene fuerza suficiente para disuadir a su padre.

Las consecuencias más trascendentales del incesto sobre la familia ocasiona que el padre puede perder su autoridad paterna, cuando la hija con quien mantiene relaciones incestuosas le pierde el cariño y el respeto y tratar de socavar su autoridad.

La hija puede ser relegada a un puesto inferior entre los hermanos, si se resiste a las proposiciones incestuosas del padre o se asocia con otros amigos. Llega el momento en que puede convertirse en su favorita, si accede a sus proposiciones.

Por otro lado los hermanos especialmente los varones, procuran con frecuencia proteger a la hermana de los ataques del padre, pero que en algunos casos no tiene éxito.

La consecuencia más destructora que el incesto produce en la familia es la atención entre las hijas, o entre ellas y el padre. La aberración incestuosa en el seno de un hogar --

aisle a la familia, ya que el padre prohíbe a las hijas tener amistades y que éstas entren a la casa". (36)

Los efectos del incesto sobre los hermanos como miembros de la familia dependen de sus relaciones tanto sociales como sexuales. En niveles más bajos, cuando el hermano fuerza a la hermana contra su voluntad, esto puede significar que ya le perdió el respeto.

Esta situada ante sus ojos como una muchacha perteneciente a la clase "libertina" y hasta ha perdido la categoría de buena muchacha. Ante este suceso claro está, no siempre significa que el hermano este tan perdido, que no le interesen las reacciones de su hermana o su conducta previa. Por lo que estas relaciones no son duraderas, porque la hermana evita el trato con el hermano y termina de una vez con la relación social con él.

Pero sin embargo, cuando la hermana coopera a las relaciones incestuosas, mira a su hermano de una manera muy indiferente, reflexiona sobre cómo se conduce con él y destruye lo — que podía considerarse relación normal entre hermanos.

Consideramos que ya no tiene con él la intimidad social desenfadada, ni la indiferencia franca que existe entre los hermanos. Puede suceder que la hermana adopte una manera de proceder afectada, provocativa, o desplegar esfuerzos lascivos ante la sexual intención de que la hace objeto su hermano y modificar la naturalidad social característica de las relaciones — fraternales.

"En las relaciones incestuosas combinadas de padre e hija y hermano y hermana, en las cuales la mujer es la amante simultánea tanto del padre y del hermano, la dirección del conflicto dependen de la relación paterno-filial. La hija-hermana por lo general toma una actitud meramente agresiva y procaz, por la que tiene trastornos emocionales y lleva una vida desenfrenada". (37)

Por lo que en realidad tiende hacia el tipo sicopático porque percibe socialmente las íntimas relaciones con los hombres, a las que considera como preludio de una relación sexual. La familia queda considerablemente desorganizada, porque llega el momento en que el padre se enfrenta con el hijo y la madre con la hija, o que puede darse el caso que la madre esté imposibilitada por el motivo que sea para oponerse, por la que ésta cobra una rivalidad especial a la hija.

"El incesto materno-filial, es el caso extraño en que la madre rechaza las proposiciones sexuales de su hijo, evidencia que en la familia hay un desarreglo profundo, porque la madre es corrientemente, en un caso así de vida desenfrenada y por la que demuestra una actitud totalmente indiferente a sus hijos". (33)

Puede suceder que la madre incite al hijo para establecer con ella relaciones sexuales y que el padre ende de por me-

- 37 CIR. GORENC, K-D y ROMERO, G. Resumen de la Investigación "El incesto (paterno-filial y hermanal), en el Estado de Tabasco, México: un estudio empírico". 1988. p. 270
- 38 Ibidem. p. 271

"En las relaciones incestuosas combinadas de padre e - hija y hermano y hermana, en las cuales la mujer es la amante - simultánea tanto del padre y del hermano, la dirección del conflicto dependen de la relación paterno-filial. La hija-hermana por lo general toma una actitud meramente agresiva y procaz, por la que tiene trastornos emocionales y lleva una vida desenfrenada". (37)

Por lo que en realidad tiende hacia el tipo sicopático porque percibe socialmente las íntimas relaciones con los hombres, a las que considera como preludio de una relación sexual. La familia queda considerablemente desorganizada, porque llega el momento en que el padre se enfrenta con el hijo y la madre - con la hija, o que puede darse el caso que la madre esté imposibilitada por el motivo que sea para oponerse, por la que ésta - cobra una rivalidad especial a la hija.

"El incesto materno-filial, es el caso extraño en que la madre rechaza las proposiciones sexuales de su hijo, evidencia que en la familia hay un desarreglo profundo, porque la madre es corrientemente, en un caso así de vida desenfrenada y por la que demuestra una actitud totalmente indiferente a sus hijos". (33)

Puede suceder que la madre incite al hijo para establecer con ella relaciones sexuales y que el padre ande de por me-

- 37 Ofr. GORENCO, K-D y ROMERO, G. Resumen de la Investigación "El incesto (paterno-filial y hermanal), en el Estado de Tabasco, México: un estudio empírico". 1988. p. 270
- 38 Ibidem. p. 271

dio, y lo que va a suceder es que el hijo tiende a desplazarle de su papel de marido. Ahora bien puede suceder que cuando el padre está ausente, el hijo suele asumir la responsabilidad paterna.

La afición incestuosa de la madre, puede estabilizar - que llega el momento en que la madre prohíba a su hijo de que - contraiga matrimonio, por que llega el momento en que la madre tenga el poder de dominio sobre su hijo.

#### H. EFECTOS DEL INCESTO SOBRE LA FAMILIA DESPUES DE LA COMISION DEL DELITO.

Una vez que han salido a la luz las relaciones incestuosas y se han hecho del dominio público, cambia la estructura de la familia, los distintos tipos de incesto pueden tener estructuras diferentes, por lo cual los trastornos que en esta se produce serán distintos también.

La familia se modifica como resultado del incesto paterno-filial y sus cambios dependen en gran parte de la madre. Cuando ésta tolera las relaciones incestuosas y perdona al marido, influye sobre los otros miembros de la familia, por lo que también tiende a tolerar el comportamiento del padre.

Por lo que la madre tiene conflictos con su propia hija, a la cual considera su rival, en el amor y cariño de su esposo. Esta rivalidad tiende a ser latente o manifiesta y puede tener intensidad distinta, en conformidad con el grado de vehemencia de la hostilidad y agresividad de la madre.

Creemos que estas actitudes existen, lo mismo si permanece el padre en la casa que si se retira. Cuando la madre perdona su conducta, el padre no queda distanciado de la familia.

A veces, cuando perdona su aberración al padre, la madre puede poner en compromiso su categoría y rango de esposa.

De aquí que trate de huir de este conflicto, bochornoso y vergonzoso ya sea para ocultarlo o negarlo ante la existen

cia del trato incestuoso. Además, debido a la posición que ocupa, el escándalo que se genera ante el hecho incestuoso y que está socialmente suprimido; porque, después de haberse descubierto, suele disuadir a los miembros de la familia de que hablen de ello.

"No se puede hablar del incesto, porque amenaza destruir la unidad básica de la familia. Esta ocultación o supresión social facilita el reajuste del hogar; pero se da la extraña y paradójica situación en que el padre quede detenido por el delito que ni él mismo acepta. Este tipo de familias se pone al descubierto ante un hecho vergonzoso por lo que la sociedad los va a reprochar ante tal situación". (39)

En algunas familias, la madre no considera que el incesto sea una situación alarmante, y por tal virtud se coloca del lado de su marido. Lo que más les preocupa son los problemas económicos.

A veces, la madre retira a la hija de la casa para protegerla del padre ya que para éste sujeto su único propósito es dañar moralmente a su hija y sin concebir el lazo de consanguinidad que los une.

Cuando la madre se entera de las relaciones sexuales que tiene el esposo con su hija se manifiesta más protectora de sus demás hijas, ante este hecho el padre toma una actitud de irritación sobre su familia. El conflicto fundamental del hogar es el que se produce entre la familia y el padre.

La madre asume el papel dominante cuando los hijos son penueños, por lo que la madre y la hija no se distancian, por el contrario tienden a acercarse más y a tratarse con mayor afecto, como el incesto se ha convertido en la preocupación primordial de la familia, la madre y la hija se sienten menos cohibidas para discutir sus problemas sexuales, en tanto que la familiaridad sexual entre el padre y la hija desaparece.

El incesto fraternal o que es lo mismo las relaciones sexuales entre hermanos por lo que disuelve si no que trastorna la unión entre los miembros de la familia en el grado de incesto de padre e hija. La madre, sobre todo, no expulsa a ninguno de los hijos de casa, aunque la situación presentada entre los hermanos se produzca una gran discusión entre los padres, ya -- que a ellos les corresponde dar una educación adecuada hacia -- sus hijos en lo relativo a la sexualidad.

Cuando el hermano es considerado como agresor sexual y la hermana se niega a las pretensiones, ante este hecho que es descubierto, los padres suelen expulsarlo de la familia.

Algunos padres reprenden a sus hijos cuando éstos han cometido incesto, pero no llegan a expulsarlos de la casa, por que para la familia perturba principalmente la vergüenza y el bochorno en la que suelen ser criticados por la sociedad.

El incesto puede traer como consecuencia la expulsión de la hermana de la familia, ante este hecho los padres se crea un conflicto porque se ahonda el problema entre ellos y los hermanos incestuosos.

"El incesto combinado entre el padre y la hija y hermano y hermana, ante esta situación la madre es desplazada totalmente de la familia, por lo que la hija ocupa su lugar y se convierte a su vez en mujer de ambos". (40)

La cultura sexual de la familia sigue siendo muy relajada, pero, naturalmente, la promiscuidad de grupo a que da lugar a la agresión sexual de la hija hermana, puede cesar por completo. La madre no parece condenar la promiscuidad y no trata por refrenar a sus demás hijas de lanzarse a aventuras sexuales, aunque de hecho el padre sea el que se oponga a sus movimientos libertinos.

La madre condena más enérgicamente al padre de lo que pudiere reprober al hijo, con el cual se une frecuentemente.

"El núcleo de la solidaridad familiar recae entre la madre y los hijos. La madre tiende a profesarles un gran cariño aunque el padre y el hermano tengan menos intimidad con la familia". (41)

En las escasas familias que se da el incesto entre madre e hijo, corrientemente no hay agente censor en la casa.

Cuando la madre es la agresora y el padre está de por medio, suele surgir un conflicto entre él y uno o ambos incestuosos.

40 Cfr. Comisión de Justicia Cámara de Diputados. Los Delitos Sexuales. Febrero 13 de 1989. p. 12

41 Ibidem. p. 13

Como la madre es la dominante, suele ignorar la irritación del marido, o toma una decisión drástica para expulsar de la casa a su marido ante la incompetencia como jefe de familia. Cuando el hijo es el agresor, existe una relación inestable en el sentido emocional entre madre e hijo.

Las actitudes de los restantes miembros de la familia son consecuencia en parte de las relaciones previas de la madre con ellos. De aquí que no sea sólo contra el hijo, contra el que se polarice la hostilidad de la familia cuando se llega a enterar del incesto.

"En los distintos tipos de relaciones incestuosas, se produce diferentes clases de conflictos y distintas reorganizaciones en el seno del núcleo familiar. En virtud de estos conflictos, probablemente verterán sus respectivos roles y responsabilidades a los que llegan a cometer el delito". (12)

El incesto paterno-filial, el padre se distancia de la familia y queda destituido de su categoría paternal.

"En la comisión del delito materno-filial, cuando el hijo es el agresor se marca una tendencia a terminar el trato incestuoso, porque cualquiera que sea la relación que existe entre madre e hijo. Ante tal circunstancia la madre renuncia a éste como descendencia suya". (43)

42 Weinberg, S. Kirson. ob. cit. p. 198

43 Ibidem. p. 243

## I. LAS CONDICIONES MORALES Y SOCIALES, POR INCESTO, EN LA ESTRUCTURA FAMILIAR.

El rigor relativo de las condiciones tanto sociales -- como morales, ante la reprobación del incesto que se encuentra relacionado de una manera íntimamente con la estructura de la -- familia. Esta severidad cultural es el resultado de distintas -- apreciaciones sociales sobre todo en la conducta de los miem -- bros de la familia hacia su posición social y actitudes con -- respecto al incesto.

En conformidad con los criterios, la línea ascendente y descendente, cuyos componentes cometen el delito de incesto -- es decir, el tipo paterno-filial es lo que comunmente se da ante las condenaciones más duras que las relaciones incestuosas -- consanguíneas y colaterales, de hermanos en adelante.

Esta valorización no sólo está expresada en los códí-- gos legales de los distintos Estados de México y en las normas religiosas de las diferentes denominaciones y credos, sino que se refleja además en las opiniones y actitudes de la sociedad.

Creemos sin embargo, que hay diferentes tipos de opi -- niones sobre cual es la condenación más severa de los hechos in -- cestuosos, o cuál será el tipo de esta aberración que merece -- penalidad más enérgica.

¿Es el incesto de madre con hijo, o el de padre con -- hija?

"La concepción moral de la mujer, sobre todo el estado ético de la madre, puede ser considerado como factor principal de lo indecoroso y reprehensible de las relaciones sexuales entre madre e hijo. Por lo regular han pertenecido a familias numerosas o que han pasado por instituciones de menores, su nivel intelectual es muy bajo, su actividad no es técnica por lo general se desenvuelve en tareas rurales, en este tipo de zonas son de precaria condición económica existe un número significativo de esta clase de delito". (44)

La consecuencia es que el incesto materno-filial es el que tiene menos probabilidades de darse. El incesto fraternal es el que se da con más frecuencia, pero desafortunadamente es el menos denunciado, porque el padre e hija inspira repugnancia a la madre y ésta, por otra parte, tiende menos a denunciar un tipo de relaciones de carácter esencialmente transitorio, como el que existe entre el hermano y hermana.

Ahora bien, la estructura familiar de algunas sociedades mexicanas, por virtud del cual el padre ejerce el dominio y la autoridad sobre todos sus miembros. De aquí que el desarreglo y el desorden que produce el incesto de padre con hija.

Como la relativa severidad del sistema de prohibiciones y condiciones de todo carácter del incesto se aplica princí

palmente a las familias que integran nuestra sociedad y que tienen diferentes estructuras familiares, la naturaleza de las condenaciones del incesto puede variar en intensidad en otros tipos de familias.

"La diferencia esencial que existe entre las sociedades y núcleos humanos incultos y nuestras modernas colectividades de nuestras familias por lo que se refiere a la actitud que adopta con respecto al delito de incesto, y que consiste en que las primeras hacen particular incómodo en proscribir y condenar las relaciones incestuosas entre los hermanos en tanto que las familias modernas subrayan la prohibición de que padres e hijos se entiendan sexualmente". (45)

Si bien, hay muchas sociedades incultas que tolerarán -- más los tratos sexuales entre hermanos, hay otros que no piensan así. Al señalar los distintos tipos de sistemas condenatorios del incesto, vemos también la relación que existe con el tipo de organización familiar.

Estas clases de prohibiciones del incesto no sólo son vitales para la conservación y continuidad de la vida normal -- del hogar, sino que emergen además de la configuración parental a la cual se refieren íntegramente.

III. CAPITULO TERCERO  
ASPECTOS GENERALES DEL INCESTO DESDE EL  
PUNTO DE VISTA PSICOANALITICO.

El delito de incesto ha despertado el interés de numerosas disciplinas relacionadas con el comportamiento humano y las reacciones anormales, además de sus aspectos sociológicos y de psicología social, estas disciplinas consideran los puntos de vista biológicos, psicoanalíticos, psiquiátricos, sociales, morales, legales, etc. Cada disciplina ha investigado estos aspectos de la conducta incestuosa en la relación con sus concretos planes de estudio en la que analizaremos los siguientes aspectos:

A. ASPECTO BIOLÓGICO.

Para averiguar los efectos de un continuo e íntimo cruce entre los individuos de la misma familia biológica, se han tenido que aislar las influencias de este cruce de otros factores extrínsecos.

"Durante la segunda mitad del siglo XIX, en que estuvo en boga el determinismo biológico, muchas personas creyeron, - salvo algunas excepciones, que el cruce entre individuos humanos de una misma familia producía necesariamente una descendencia degenerada". (46)

Los resultados de la intensa experimentación realizada sobre animales y plantas, han demostrado que, si bien se producen efectos nocivos perjudiciales cuando hay una o pocas generaciones que se cruzan, el cruce continuado durante muchas generaciones pueden afectar al vigor y robustez de la especie de manera adversa.

"Sin embargo, el cruce humano, aún entre los parientes más allegados y cercanos, acentúa los rasgos recesivos de los - padres. Dos personas unidas por un parentesco cercano, que tengan rasgos sanos dominantes, pero características recesivas deficientes, pasan a su descendencia los valores de tipo recesivo. Los padres que están emparentados con vínculos estrechos de sangre y tienen rasgos dominantes de efectivos, pero características recesivas sanas, suelen transmitir a su descendencia los -- caracteres recesivos sanos". (47)

- 46 F. Galton. cit. por S. Kirson Weinberg. Conducta Incestuosa. Trad. Andrés María Mateo. Editorial Constancia. México. 1958. p. 259.
- 47 Wright, Sewall. cit. Weinberg. El VI Congreso Internacional del Procedimiento de la Genética. Vol. I. New York. E.U. 1932. pp. 356-366

Esta hipótesis parece estar corroborada por distintos experimentos y se ha conquistado la aprobación de muchos investigadores de los campos de la biología y de la herencia. Se comprobó que los efectos del cruce entre miembros cercanos de la misma familia fueron valorados a la luz de criterios como los siguientes resultados: 1.- Vigor constitucional; 2.- Susceptibilidad a la enfermedad; 3.- Fecundidad; 4.- Tamaño; 5.- Proporción sexual y 6.- Aparición de rasgos anormales.

En virtud de experimentos controlados, se aplicaron -- estos criterios a la descendencia sana y a la defectuosa.

Por otra parte Darwin fue el primero que pensó en el cruce de las especies, al realizar sus experiencias con las plantas. Los zoológicos, lo mismo que los botánicos, se dedicaron a un sinnúmero de investigaciones.

Es evidente que experimentos tan rigurosos no pueden aplicarse a los seres humanos, por el contrario los investigadores fueron siguiendo la marcha de los descendientes de los matrimonios entre consanguíneos cercanos. Sin embargo estas investigaciones se refirieron a matrimonios entre parientes cercanos, y no sólo a los pertenecientes a la familia nuclear, que es la constituida por padres e hijos.

La prevención contra el incesto y su inclusión en algunas legislaciones como figura delictiva, obedece, de entender de algunos tratadistas, no sólo a razones de orden moral, sino también a consideraciones de tipo biológico, por creerse que la descendencia de personas que por su parentesco tienen una misma sangre, esta expuesta a diferentes taras, ceguera, sordomudez, enfermedades mentales.

Contrariamente otros autores consideran que el incesto no es la causa sino la consecuencia de enfermedades mentales; si bien la opinión más generalizada estima que aún cuando los descendientes de uniones incestuosas presenten a veces algunas taras, que trata de casos poco frecuentes y sin influencia apreciable en el porvenir de la raza humana.

En los matrimonios jóvenes de manera importante la diferencia de sangre ya que es conveniente para la reproducción de la especie; y por otra parte las relaciones familiares la vida sexual debe quedar localizada en el matrimonio y que no afecte de manera alguna a los demás miembros de la familia, quienes en sus relaciones recíprocas han de mantener una total asexualidad.

Por otra parte, Mittermaier sostiene que "... el incesto no ofrece ningún grave riesgo para la descendencia, salvo que el cruce familiar tenga carácter sistemático. A su juicio, se trata de un hecho no delictivo sino inmoral, que por lo tanto, no debe ser penado, ya que ni la misma serviría para conservar la pureza familiar". (48)

Entre los autores contrarios manifiestan que el delito de incesto sea considerado, como tal, figura el maestro Carrara pues cuando ese hecho se produce con consentimiento, no hay ningún derecho, ni particular ni universal, lesionado, ni puede llamarse víctima del delito a la mujer que ha consentido el acceso carnal incestuoso.

<sup>48</sup> Cit. por S. Kirson Weinberg. Trad. por Andrés María Mateo. La Conducta Incestuosa. p. 263

## B. ASPECTO SICOLOGICO.

Los sicólogos han concentrado su interés primordialmente sobre el campo mental y los motivos de los incestuosos. Han tratado de relacionar el factor inteligencia con la actividad incestuosa, que consideran como un crimen.

Los estudios psicologicos ponen de manifiesto el nivel a los que cometen el incesto y a los demás delincuentes sexuales, a los que comparan con otros tipos de criminales y convictos los estudios coinciden en que los delincuentes sexuales tienen el índice mental más bajo de los distintos criminales, sin embargo se han llevado a cabo pocos estudios sobre la categoría mental de los incestuosos.

Por otra parte se esta tratando por demostrar explícitamente la influencia específica que el bajo nivel mental ejerce sobre el comportamiento incestuoso.

"La mayor parte de los sicólogos han coincidido en los siguientes factores importantes con respecto al incesto: a) La aberración incestuosa no es un fenómeno instintivo, sino consecuencia de la educación: b) El exceso de familiaridad entre los miembros de la misma familia tiende a propiciar la excitabilidad sexual". (49)

49 Cfr. Burrow, Trigant. El Origen del incesto. Revista Psicoanalítica. Vol. V 1918. pp. 244-45.

El sistema de condenaciones del incesto es únicamente la acentuación de una tendencia que emerge de las relaciones sociales implícitas entre los miembros de la misma familia.

Sin embargo, algunos psicólogos se oponen a la idea de que la represión cultural sea la causa de la inhibición de la actividad incestuosa. Aseguran que la aberración incestuosa es la expresión del desarrollo biogenético y no producto de la cogtumbre, y nos señalan lo siguiente:

"En realidad considerar que la proscripción social es el reflejo de la reacción biológica e inherente del incesto es comparable al proceso de raciocinio que atribuiría a las ordenanzas eclesiásticas el origen del impulso religioso. El que un argumento tan superficial pueda haber encontrado secuaces entre nosotros constituye por sí mismo una prueba, a nuestro entender, de lo lejos que estamos de la verdadera interpretación de esta relación". (50)

Se ha demostrado que la aversión psicológica al incesto que se deriva de la experiencia, influye determinantemente en los cambios legales, y se estima que el incesto es un fenómeno social más bien que biológico, como a todas luces lo es 'el que se casen dos personas que se han educado juntas o que, por lo menos han vivido en el mismo domicilio'.

La relación o parentesco de la sangre tiene significación únicamente en el sentido de que determina la vida en común de los miembros de la misma familia.

50 Cfr. Roheim, Geza. La sociedad y el individuo. Traduc. por Ernesto Jones. Revista Trimestral de la Psicoanalítica. Vol. IX. 1950. p. 526.

## C. ASPECTO SIQUIATRICO.

Los siquiátras consideran el incesto como una forma de perversión sexual. Les preocupa principalmente las condiciones personales simultáneas y breves que afectan a los trastornos de la libido, tiran por tierra las inhibiciones mentales y producen como consecuencia un comportamiento patológico y psicopatológico.

Han subrayado como influencias indudables sobre la actividad incestuosa las antecedentes experiencias sexuales del individuo se debe a la intoxicación, la deficiencia mental, la epilepsia, la paranoia, la sensualidad grosera, las ideas deficientes sobre las leyes y la moral, como factores de influencia indudable sobre el comportamiento.

Los factores simultáneos coexistentes, fijan su atención en la serie de experiencias pasadas que han llevado al sujeto a cometer el acto incestuoso. Que particularmente están interesados en las influencias de los años infantiles y en los impulsos inconcientes que contribuye al acto incestuoso.

Sin embargo, las investigaciones empíricas han sido relativamente escasas, por lo tanto se ha demostrado que la relación que existe entre la conducta incestuosa y los sentimientos de culpabilidad en los individuos que tienen la iniciativa en la comisión de este delito.

En general los siquiátras consideran que el deseo in-

cestuoso instintivo que se reprime y se sublima, a medida que va madurando la persona. Debido a que su carácter reprimido, se ha demostrado que la influencia del incesto sobre la fantasía, sobre los sueños y a las expresiones de deseos que nos viene a representar.

Algunos han modificado ligeramente con el objeto de hallar explicación a sus problemas clínicos, en tanto que otros lo han criticado severamente para entender en su análisis que el complejo de Edipo es un valor ideal para la consumación del delito de incesto.

Por lo que se considera que el complejo de Edipo es — simbólico y constituye un concepto 'que no debe tomarse equivocadamente por palabras de contenido científico'. Creemos que si bien los adultos puedan experimentar tendencias incestuosas hacia sus propios hijos, el niño excepto en los casos patológicos no tienen estos problemas sexuales. Se ha demostrado la semejanza del super-ego con el complejo de Edipo y se sostiene que el super-ego está compuesto de elementos de miedo al castigo y de un deseo de ser amado por un individuo que tenga autoridad, — aunque esta tiende a suprimir los deseos, es por otra parte un ideal al cual se subordina los deseos propios.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

## D. ASPECTO SOCIAL

Nuestra sociedad mexicana no va a consentir, ni tampoco estará tranquila al saber que el sujeto activo del delito de incesto, anda libremente en el medio social, por lo que va a exigir que se le de un tratamiento psicoterapéutico.

Ahora bien, las madres como las hijas víctimas del delito, son una figura importante en la familia y en la sociedad. De esta manera las mujeres son definidas no a partir de su cuerpo y de su subjetividad, sino en relación con el hombre. Lo anterior sólo para citar algunos ejemplos de los que en realidad forman un gran tejido opresivo que ejerce relaciones de poder en todas direcciones, es decir, en una misma clase social los hombres oprimen a las mujeres.

Podríamos decir entonces que la sociedad otorga a quienes más concuerdan con el modelo determinante mayor poder de acción, de decisión sobre su vida y la de los diferentes; por otra parte, la sociedad genera mecanismos para mantener alejados de toda esfera de poder y decisión a los diferentes, que van desde el descrédito a su calce hasta la elaboración de leyes basadas en un principio general de igualdad esconden la marginación legalizada.

Consideramos que los elementos que tienen gran peso en la comisión de este delito, en contraposición a la opinión de que el problema son las mujeres provocadoras y los enfermos men

tales, pensamos que este tipo de situaciones son una manera de eludir la responsabilidad, que como sociedad tenemos cada uno de nosotros, ya sea como padre de familia, maestros, legisladores, profesionales, investigadores y ciudadanos.

No negamos que conforme a las normas civilísticas el abstracto concepto de familia tiene una mayor amplitud fundada en la clara idea del parentesco existente entre los demás familiares consanguíneos y en los lazos civiles surgidos de la afinidad y de la adopción. Pero desde el ángulo penalístico, disociamos los conceptos de parentesco y familiar.

El delito de incesto en nuestra legislación tutela el estricto orden familiar que rige las relaciones sexuales entre los consanguíneos ascendientes, descendientes y hermanos; orden familiar oriundo de un plexo de sociológicas censuras y prohibiciones jurídicas de dicha sexual naturaleza.

Si tomamos en cuenta que el incesto es un delito contra el orden de las familias concretamente contra el orden sexual entre parientes cercanos, es decir, se trata indudablemente del máximo y universal principio ético y jurídico que en materia sexual regula la comunidad humana, así como desde los primeros días de la vida misma hasta nuestra época moderna en que vivimos.

Por lo tanto, la sociedad va a reprochar a los sujetos que han cometido el incesto, porque en ningún momento consentirán las relaciones sexuales entre parientes próximos.

## E. ASPECTO MORAL.

Si tomamos en cuenta que intervienen varios aspectos - en la vida normativa de un individuo, el no cumplimiento o la no observancia de estos aspectos, coloca al sujeto en una situación de análisis y crítica por parte de los demás individuos -- que conforma la sociedad.

No podemos censurar a un individuo por haber cometido un delito sexual, siendo que ésta conducta delictiva es fundamentada profundamente por el medio social que nos rodea, desde -- que el individuo tiene uso de razón no se le informa, o más -- bién dicho se le malinforma de un aspecto tan básico y natural como es su sexualidad.

Durante sus primeros años de su vida comienza a recibir los inicios del influjo negativo de las ideologías equivocadas, como el machismo, los prejuicios, tabúes, etc; los cuales son la base de su comportamiento futuro y en especial, al que nos dirigimos, el sexual; el individuo empieza a preguntar sobre sus parte y, en especial, aquéllas que le llaman la atención: sus órganos sexuales.

En respuesta recibe mensajes llenos de ofensa, vergüenza, asco, duda, creándose en su interior conflictos emocionales de deseos, pensamientos y actos sexuales reprimidos con acciones e impulsos insatisfechos que relega a la parte interna -- psíquica; el subconsciente.

La represión moral y autoritaria de la vida ha provisto al hombre de instintos asociales peligrosos.

No llegaremos a saber en cuántas ocasiones se ha logrado el objetivo de intimidar a las víctimas que, afectadas por un daño moral irremediable se margina del derecho que supuestamente la ley les garantiza.

En este aspecto principalmente la religión va a tomar parte fundamental en el delito de incesto, por lo que no va a considerar nada positivo las relaciones sexuales entre ascendientes y descendientes y entre hermanos, ya que para la religión va en contra de sus principios morales.

## IV. CAPITULO CUARTO

DISPOSICIONES Y CRITERIOS SOBRE EL DELITO  
DE INCESO POR LA H. SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACION.A. EL ARTICULO 272 DEL CODIGO PENAL  
PARA EL DISTRITO FEDERAL.

En nuestra Legislación mexicana se contemplan dentro de la mayoría de los Códigos Penales de los Estados, bajo el rubro de "Delitos sexuales" los siguientes: Atentados al pudor, Estupro, Violación, Violación equivarada, Rapto, Incesto y el Adulterio.

Haciendo una comparación, con la denominación que emplean otros países contra los delitos que afectan la honestidad sexual, encontramos que el Código francés los denomina "Atentados contra las costumbres"; por otra parte encontramos que en los Códigos Norteamericanos como por ejemplo el de Nueva York y California hablan de "Delitos contra la descendencia y la moral pública.

Concretizando se puede decir, que son delitos sexuales aquellas infracciones en que la acción típica consiste en actos lúbricos, ejecutados en el cuerpo del sujeto pasivo o que a - -

éste se le hace ejecutar y que pone en peligro el bien jurídico tutelado que podría ser la libertad o seguridad sexual, existen también ciertos delitos sexuales que no se encuentran regulados por el Código Penal, pero que pueden realizarse con una finalidad sexual o para satisfacer motivos depravados, en los que -- existen delitos como el "Exhibicionismo, Corrupción de menores" y demás delitos contra la moral pública.

Es importante destacar que en las conductas sexuales -- se encuentran dos elementos que hay que estudiar como son: la -- conducta particular del delincuente sexual y de la víctima.

Ahora bien nos vamos a referir al delito de incesto en el artículo 272 del Código Penal, que es tema de nuestro estudio.

El Ordenamiento penal mexicano vigente, describe y sanciona al delito de incesto de la siguiente manera:

Art. 272. "Se impondrá la pena de uno a seis años de -- prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con -- sus descendientes.

La pena aplicable a estos últimos será de seis meses a tres años de prisión.

Se aplicará esta misma sanción en caso de incesto entre hermanos".

Los elementos que constituye el delito de incesto y de acuerdo con la redacción del precepto legal transcrito, son:

- I.- Una actividad de relaciones sexuales;
- II.- Que estas se efectúen: a) entre ascendientes y descendientes o b) entre -- hermanos; y
- III.- Conocimiento de la liga de parentesco.

De la anterior transcripción pónese de manifiesto la existencia de una serie de elementos configurados en el incesto así como la necesidad de esclarecer la objetividad jurídica:

PRIMER ELEMENTO.- La acción constitutiva del delito -- consiste en las relaciones sexuales. El término "relaciones sexuales" implique continuidad, como lo dicen algunos autores y -- como también se encuentra establecido en algunos Códigos extranjeros, pero nos parece impropio el uso de dicho término ya que trae confusión para su correcta interpretación, por lo que el -- incesto se comete cuando realmente se tenga por una sola vez dichas relaciones sexuales, pensando que sería más correcto usar el término "cópula" como lo hace el Código Penal de Zacatecas, ya que ésta implica a aquellas, como nos lo dicen Raúl Carranca y Trujillo y Raúl Carranca y Rivas en su Código Penal anotado.

SEGUNDO ELEMENTO.- Este se refiere a cuando el incesto se comete entre ascendientes y descendientes o entre hermanos.

Por lo que se refiere al incesto entre ascendientes y descendientes, la Ley no nos señala limitación de grado alguno, solamente habla en general, pero desde nuestro punto de vista y

tal como señala el Código Penal anotado al que se ha hecho mención, consideramos que la Ley se refiere al parentesco por consanguinidad, y no el adquirido por afinidad o naturaleza civil.

Por lo que se refiere al incesto entre hermanos, cabe decir que el Ordenamiento se refiere tanto a aquellos que descienden de un tronco común o sea del mismo padre y de la misma madre, como a los del padre común y madre distinta y los de la madre común y padre distinto.

**TERCER ELEMENTO.**— Con relación a este elemento Francisco González de la Vega dice que la existencia de la culpabilidad de cada uno de los protagonistas del incesto, es imprescindible que hayan actuado con conocimiento de la liga de parentesco que los une con el otro; ese conocimiento integral el elemento psicológico del delito cabe hacer mención que el Código que se analiza, en el precepto legal del incesto no se menciona concretamente que entre los protagonistas haya conocimiento de la liga de parentesco sino que esta se supone por el hecho de que ambos se les castiga con pena.

"Puede tratarse sin embargo, que uno de los inculcados sea obligado a cometer el delito, aunque de antemano sepa la relación de parentesco que los une con el otro, o bien puede tratarse que los incestuosos ignoren el lazo de parentesco que los une, entonces estamos en presencia de una causa de inculpabilidad, siendo entonces la estricta aplicación la excluyente de responsabilidad prevista en la fracción VI del artículo 15 del Código Penal". (51)

51 González de la Vega, Francisco. op. cit. p. 369

Por su parte el Código Penal de Zacatecas, en el Título Décimo Cuarto, Capítulo V, señala lo siguiente:

Art. 274. "Se impondrá sanción de uno o seis años de prisión a los ascendientes que tengan cónyuge con sus descendientes cuando exista la anuencia de ambos. La sanción aplicable a estos últimos será de seis meses a tres años de prisión.

Se aplicará esta última sanción en caso de incesto entre hermanos".

Como se puede ver en este precepto en lugar de usar el término de relaciones sexuales, se usa el de "cópula" y además se le agrega "cuando existe la anuencia de ambos", desprendiéndose los mismos elementos a que se ha hecho mención, solamente con las variantes que se anotó y de los cuales ya se hizo una breve exposición, pareciéndonos más correcta la redacción del Código Penal de Zacatecas, aunque el mismo no tenga exposición de motivos que nos indiquen porque motivo o motivos se cambió el término "relaciones sexuales" y se agregó "cuando existe la anuencia de ambos".

Ahora bien, refiriéndonos a lo que nos dice Francisco González de la Vega en el sentido de que pueda suceder que alguno de los protagonistas se encuentra excluido de responsabilidad, sea por una causa de inimputabilidad, por ejemplo, obrar la mujer compelida por una fuerza física irresistible o bajo miedo o temor o sea por una causa de inculpabilidad como en el caso de que ignoren el vínculo de parentesco.

Puede suceder también que el incesto se cometa entre -

ascendientes y descendientes o entre hermanos, que al momento de suceder los hechos desconozcan el parentesco que los une, en este caso, nos dice González de la Vega que sería una causa de inculpabilidad, de acuerdo con esto a ninguno de los protagonistas se les castigaría, quedando así inculpa los hechos que encuadra perfectamente en la Ley como delictivos, cosa que sería meramente que se renitieran situaciones de esta naturaleza sin que fueran castigados, por lo que si no se castiga como incesto, si debe castigarse como el delito que resulte, ya sea violación, es-  
pro.

Por otra parte nos manifestamos de acuerdo con la clasificación que hace el Código Penal para el Distrito Federal de los delitos sexuales, dentro de la cual incluye el Atentado al pudor, Estupro, Violación y en los que se tutela la libertad y seguridad sexual del sujeto pasivo.

Pero no con la clasificación que hace el mismo Ordenamiento legal de los delitos contra el Orden de la familia, dentro del cual no incluye el delito de incesto, ya que no puede estar dentro de la clasificación de los delitos sexuales, por que el bien jurídico que tutela no es la libertad sexual, sino la unidad moral de la familia y la salud de la estirpe como se nos dice en el Código Penal anotado de Carranca, por lo que es un delito contra el orden de las familias. Nos señala el tratadista Francisco González de la Vega "...que esta encuentra del orden sexual exogámico regulador de la función de dichas familias". (52)

B. ANALISIS DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE INCESTO.

a) Conducta típica.- El primer elemento esencial y general del incesto como en todo delito, es el de la conducta, debiéndose entender ésta como una manifestación de voluntad, que mediante acción u omisión, causa un cambio en el mundo exterior. Siguiendo a Jiménez de Asúa diremos. "El acto es una conducta humana voluntaria que produce un resultado, entendiendo por voluntariedad aquella acción u omisión espontánea y motivada, pero con más rigor científico debemos anotar que la conducta, unida al resultado material por un nexo causal, constituye un hecho relevante". (53)

Si se entiende a la redacción del artículo 272 del Código penal vigente el cual tipifica el delito de incesto, vemos que la conducta descrita por la mencionada disposición, es aquella referida con el acceso carnal realizado consensualmente por los autores de este delito, o sea los parientes en línea recta o colateral.

Es necesario señalar que nuestro Código penal al tratar sobre los delitos de estupro y de violación, considera como

53 Jiménez de Asúa, Luis. La Ley y el delito. 9a. Edición. -- Editorial Porrúa. México. 1989. p. 260.

conducta característica de los mismos a la cópula, en tanto que en el incesto se refiere en plural a las relaciones sexuales.

A este respecto debemos interpretar como sinónimas las expresiones 'relaciones sexuales' 'acceso carnal' y 'cópula' -- utilizadas en variados preceptos.

En consecuencia, para precisar la naturaleza del acceso carnal tipificado en el delito objeto de nuestro estudio, es necesario partir del supuesto del bien jurídico tutelado en el propio delito.

Ahora bien, si como dejamos apuntado anteriormente el objeto de la tutela en el delito de incesto, es la protección -- al principio exogámico de la familia, el acceso carnal al cual se refiere el citado artículo, es el efectuado entre el varón y mujer por vía natural, o sea, el coito normal, pues los simples actos libidinosos diversos de la conjunción carnal no constituyen el delito de incesto.

Cabe precisar que el acto debe consumarse, como ya dijimos, con en el consenso de los coautores, es decir, en su realización debe intervenir la voluntad de los sujetos, porque si no media tal condición y la conjunción carnal incestuosa se verifica de manra violenta, estaremos frente a un delito distinto el de violación. El incesto es por tanto, un delito de carácter bilateral.

Para los tribunales mexicanos, el incesto existe aún -- en aquellos casos en los cuales el acceso carnal se efectúe o -- no en forma aislada, ya que la represión de estas relaciones -- sexuales ilícitas tiene como propósito fundamental, impedir la posible descendencia degenerativa entre los miembros de una mig

ma familia.

b) Aspecto negativo de la conducta.- De acuerdo con la opinión de los autores, la falta de acción es un elemento negativo del delito, por lo cual, debemos acentuar que toda conducta no voluntaria, en el sentido de espontánea y motivada, presuone la ausencia de acto humano y consecuentemente falta de acción. En este delito, en que uno de los elementos esenciales y especiales psíquicos para su configuración lo tenemos precisamente en la concurrencia de actos voluntarios de los sujetos activos, difícilmente se daría el aspecto negativo de la conducta por fuerza física irresistible a virtud de la misma índole de la conducta 'cópula'. Podrían presentarse hipótesis de ausencia de conducta, en el caso de relaciones carnales entre los sujetos activos, durante el sueño, etc.

c) Casos de atipicidad.- Como es sabido, son seis las hipótesis en las cuales pueden hablarse de atipicidad por falta de adecuación entre el hecho y la descripción legal del mismo, a saber:

Falta de calidad en los sujetos activo y pasivo, falta de medios idóneos, de objeto material, de elementos subjetivos del injusto y de referencias espacio-temporales del tipo.

Por ello, cuando en ocasiones un hecho concreto presenta ciertos aspectos que nos inducen a pensar en la posibilidad de un tipo legal, pero una vez concordado resulta no existir en él algún o algunos elementos del tipo, estaremos frente a un caso específico de atipicidad parcial en que por la ausencia de

dichas referencias, no se podrá proceder en contra del autor o autores de la conducta por atipicidad de la misma o del hecho.

En el incesto, el caso específico de atipicidad sería aquel en el cual no existe entre los coautores del pretendido delito, la relación de parentesco de consanguinidad en línea -- recta o colateral en el grado exigido por la ley, elemento sine qua non para constituirlo (ausencia de calidad en los sujetos -- activos).

Tampoco habrá incesto por atipicidad, si en lugar de -- cópula carnal, se realizan simples actos libidinosos o lujuriosos distintos del ayuntamiento sexual, pues estos medios no son idóneos para integrarlo.

Otro caso de atipicidad, estará constituido por las relaciones sexuales realizadas en forma violenta, desplazándose -- acuí la figura delictiva del incesto a la de violación.

d) Clasificación del delito en orden a la conducta y a los sujetos.- En orden a la conducta, el incesto es un delito -- de acción, en tanto sólo es posible realizarlo en esta forma de exteriorización de la conducta y no mediante omisión.

Es un delito de mera conducta o de predominante actividad, pues en él, la figura delictiva se integra con la mera realización de la conducta incriminable, sin que como consecuencia de ella se siga un resultado material. Creemos también, que es un delito formal.

Debe considerarse al incesto como un delito instantáneo, con efectos eventualmente permanentes, pues se consuma, -- tan pronto como se realiza la cópula entre los sujetos activos.

Y aunque el Código penal emplee el término de relaciones sexuales, lo cual da idea de cierta perdurabilidad y continuidad del contacto carnal, debe estimarse suficiente una sola realización del acto sexual para que el delito se perfeccione.

En orden a los sujetos, el incesto es un delito plurisubjetivo en tanto que se requiere para la realización de la conducta el concurso de dos o más personas; pues si falta alguna de ellas el delito no se verifica, es decir, es una figura delictiva en que la pluralidad de los sujetos del hecho punible es un elemento constitutivo del mismo. Dentro de las diversas especies de delitos plurisubjetivos, debemos considerar al incesto como un delito de encuentro o bilateral, de conductas homogéneas.

e) Sujetos del delito.- Sujetos activos de este delito pueden serlo únicamente personas de distinto sexo vinculados por la liga de parentesco, en forma tal, que éste constituya impedimento no dispensable para el matrimonio.

La relación de parentesco en el incesto abarca, según nuestra ley penal el consanguíneo en línea recta ascendente-descendente (padres e hijos, abuelos y nietos), sean legítimos o naturales, y el transversal o colateral en primer grado en línea igual (hermanos y medios hermanos), pudiendo ser el vínculo legítimo o natural.

Por lo que hace a estos últimos, el parentesco abarca a los que tienen padre y madre común (hermanos germanos); padre común y madre distinta (hermanos consanguíneos en sentido estricto), y a los de madre común y padres distintos (hermanos --

uterinos). En efecto, si bien es cierto que nuestra Ley al definir el delito de incesto habla de relaciones sexuales entre ascendientes y descendientes sin precisar la clase de parentesco, no pensamos como lo hacen algunos autores que se debe considerar la liga de ascendente-descendiente en su acepción más amplia comprendiendo además del parentesco consanguíneo, a los parientes por afinidad en línea recta: suegros y yernos, y a los parientes civiles o de adopción: adoptantes y adoptados, ten sólo por razonamiento de que en la descripción del delito no se establece distinción alguna, pues consideramos que cuando el legislador mexicano ha querido restringir el concepto de ascendientes o descendientes a los consanguíneos, lo que ha hecho expresamente como en los casos de los delitos de parricidio e infanticidio.

Pensemos además, que la liga debe abarcar exclusivamente al parentesco consanguíneo, en atención que el bien jurídico primordialmente tutelado en este delito, es la integridad y sanidad de la especie, y la razón de su incriminación la constituye los motivos eugenésicos, los cuales en interés de la raza, vedan las uniones sexuales entre ascendientes consanguíneos, así como la repugnancia moral que estas uniones causen. "Es decir, el objeto de la acriminación del incesto es la necesidad de impedir la procreación entre consanguíneos (*commixtio sanguinis*)". (54)

Respecto al parentesco consanguíneo (padres, abuelos, nietos), la liga de filiación legítima o natural, se demuestra en el proceso a través de las formas consignadas en los artículos 340, 341, 360 y siguientes del Código Civil, y a falta de éstas, conforme a cualquiera de los sistemas probatorios aceptados por la ley procesal, bastando el simple reconocimiento del vínculo por parte de los autores.

f) La antijuricidad.- Ya hemos visto, que el incesto es una figura delictiva creada por motivos eugenésicos, y en interés de la raza se prohíben las relaciones sexuales entre consanguíneos. El objeto de su inculpa radica por lo tanto, en la necesidad de conservar el orden de la familia y la integridad de la raza, en vista de los graves daños que trae consigo la consanguinidad en las uniones sexuales. Sin embargo, el fin esencial de la tutela penal va más allá de la necesidad de evitar dicha degeneración racial. La verdadera razón de la punibilidad en el incesto está en su particular reprobación moral y obscenidad que lo hace absolutamente intolerable en la comunidad social.

La profunda repugnancia que el hecho deja en la conciencia pública, induce al Estado a intervenir con la más grave de las sanciones de que dispone, esto es, con la pena.

En realidad el incesto, más que los intereses de la familia, ofende la moral pública y las buenas costumbres.

Algunos códigos como el italiano, requiere para la constitución de esta figura delictiva que el incesto se produzca con escándalo público.

Esta condición de punibilidad ha merecido el criterio de varios autores. Al respecto, Maggiore expresa: "El sentimiento de reprobación (que suscitan las uniones incestuosas) y el sentimiento de horror, se remota hasta la constitución de la familia apenas salida la unión sexual del estado de lujuria ferina, y es tan profundo e invencible, que el incesto debería ser castigado en sí mismo y por sí mismo, sin tener en cuenta el efecto del escándalo público". (55)

Hay que llegar, decimos nosotros, de la vida social las cuales deben ser curadas con hierro y fuego, sin falsos pudores ni peligrosas hipocresías. El temor de intervenir con remedios peores a la enfermedad, poniendo en claro obscuras depravaciones, que nadie conoce, se resuelve en una protección, si no es ya complicidad, al incesto oculto y clandestino.

En nuestra legislación y para quienes pensemos que a través del delito de incesto sólo queda incriminado el acceso carnal entre parientes de grado consanguíneo, y no así de aquellos a quienes los une un vínculo de afinidad, el bien jurídico que se tutela en esta figura, lo constituye en forma primaria: la pureza y la sanidad de la estirpe, y la necesidad de evitar procreaciones que causen turas degenerativas en la raza.

En segundo lugar, se tutela también a través de esta figura, la integridad, el orden y la moral de la familia, pues indudablemente las relaciones sexuales incestuosas tienden a quebrantarlos.

En nuestro Código Penal vigente como es sabido, no se requiere según otras legislaciones a las cuales se ha hecho referencia, la condición de punibilidad de que este delito se realice con escándalo, por lo cual inferimos de ello, que sólo en forma secundaria e indirecta lo catalogó el legislador como un delito contra la moral pública y las buenas costumbres.

g) Su aspecto negativo y clasificación en orden a este elemento.- Pensemos en lo que a la antijuricidad del incesto se refiere, que no es posible concebir en el aspecto negativo de ella. La presencia de una causa de justificación, bien sea por estado de necesidad, legítima defensa, ejercicio de un derecho o cumplimiento de un deber, etc.

En relación con la antijuricidad, puede clasificarse este delito como una infracción de peligro genérico, con relación a la pureza y sanidad de la estirpe. Y de daño, en cuanto hace a la integridad y orden moral de la familia.

h) La culpabilidad.- De acuerdo con la estructura moderna del delito, la culpabilidad es, cual lo expresa Jiménez de Asúa: "La parte más importante y delicada de cuántas el derecho penal trata". (56)

Pues su carácter eminentemente subjetivo, en cuanto es considerada como un hecho de conciencia, se desahoga de lo des-

criptivo o lo puramente intelectual o afectivo.

En su sentido más amplio, la culpabilidad es la responsabilidad del autor por el acto ilícito que ha realizado.

Pero ya considerándola como elemento del delito, Jiménez de Asúa la define así: "La culpabilidad es el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto". (57)

La culpabilidad, no debe entenderse meramente en sentido psicológico, sino con naturaleza normativa, en tanto juicio de desvalor o de reproche formulado sobre el aspecto subjetivo del delito y no como sola declaración de la existencia o no de causalidad psíquica entre el hecho y su autor.

El juicio de reproche que implica la culpabilidad, puede formularse a título de dolo o de culpa, según el evento haya sido querido, acentado, (dolo eventual) o previsto e imprevisto siendo previsible.

Habrá preterintencionalidad, si el resultado mayor no fué querido, pero es imputable a título de culpa con o sin representación.

Referido este elemento del delito al estudio de la figura que nos ocupe, creemos firmemente sólo es factible de presentarse en su forma dolosa, o sea una de las especies o grados de la culpabilidad, pues en nuestro concepto, no es admisible la comisión subjetiva del incesto por culpa.

El dolo, considerado por numerosos autores como la principal especie de la culpabilidad, es la conciencia de cometer un hecho en perjuicio de un bien protegido por la Ley Penal.

Si la naturaleza del dolo, en tanto expresión típica de la culpabilidad, se finca de acuerdo con la teoría predominante, en la voluntad y en la representación que el sujeto activo del delito tiene al momento de ejecutar el acto, respecto a la naturaleza del hecho y su significación jurídica, cabe afirmar de una determinada conducta su carácter doloso, cuando la misma va acompañada del conocimiento de la ilicitud del acto realizado, motivo por lo cual señalamos líneas arriba como posibilidad única para realizarse esta figura delictiva en su aspecto culpable más grave, esto es, con dolo, pues en tal caso los autores tienen conciencia y voluntad de cometer incesto, a pesar del conocimiento de la liga de parentesco que los une, lo cual finalmente integra el elemento psicológico del delito.

Sin embargo, y a pesar de suponerse en el acto incestuoso la existencia de una actividad sexual realizada en común -- por los autores, no significa necesariamente considerar a los dos penalmente responsables de la infracción, pues cabe la posibilidad para alguno de ellos, o en ambos, de encontrarse excluidos de responsabilidad, como sería el caso de obrar amparados por una causa de inculpabilidad.

1) Su aspecto negativo y clasificación en atención a la culpabilidad.- En cuanto al aspecto negativo de este elemento, el error acerca de la existencia o el grado del vínculo de consanguinidad, constituye un motivo suficiente para eliminar el hecho, pues tal error de derecho civil, ocasiona un error -- sobre el hecho constitutivo del delito, en cuyo caso, es de estricta aplicación la excluyente de responsabilidad prevista en

la fracción VI del artículo 15 del código penal vigente, el cual regula una forma de error esencial de hecho, pues quien ignora tener relaciones sexuales con su hija o hermana, es víctima de un horrible caso o de una culpa ajena, y no debe por lo tanto considerársele culpable de incesto.

Si el error es común en ambos incestuosos, los dos --- serán inculpables o inocentes, pero si sólo es propio de uno de ellos, favorecerá exclusivamente a éste, ya que las causas de inculpabilidad son personales e intransitivas, a diferencia de las de justificación, las cuales por ser impersonales y objetivas, favorecen a los participantes.

El error esencial de hecho, aunque sea vencible, excluye la culpabilidad en este delito, pues en él, no es inculpable la forma culposa.

En cambio, no es admisible reconocer ninguna excusa a quienes invoquen la ignorancia sobre la ilicitud del conjuntamiento carnal con una de las personas indicadas en el artículo -- 272, pues de conformidad con el código penal vigente, el error de derecho no excusa.

Puede en nuestro concepto, presentarse en el incesto una causa de inculpabilidad por no exigibilidad de otra conducta, en el caso de obrarse por Vis Compulsiva y ésta no conduzca a la inimputabilidad, o sea, anular el elemento psíquico del delito.

En relación con la culpabilidad, el incesto es un delito doloso o de intención.

j) Tentativa y consumación.- Es evidente que la actividad de un sujeto encaminada a ejecutar un hecho contrario a una norma penal, no siempre logra llegar a la consumación del delito propuesto, bien por intervenir circunstancias dependientes de su voluntad (por ejemplo el desistimiento voluntario), o bien por causas ajenas a su propia voluntad.

Cuando la acción no alcanza a perfeccionar la obra propuesta, a pesar de la manifiesta voluntad del autor para conseguirla y de haber realizado todos los actos necesarios para la producción de un resultado típico, a consecuencia de cualquiera de las circunstancias antes citadas, estaremos frente a lo que en doctrina se conoce con el nombre de tentativa.

Sobre esta forma de aparición del delito, Sebastian Soler, al tratar sobre este inciso nos señala: "Hay tentativa cuando, además de que ella importe el comienzo de la comisión de un delito determinado, acompañado del ánimo de ejecutarlo, esa ejecución tiene que quedar interrumpida, incompleta". (58)

A su vez Carranca y Trujillo, afirma: "La tentativa existe por la ejecución incompleta de un delito, o sea en tanto que la ejecución no se ha realizado por completo". (59)

Como vemos, la nota esencial de la tentativa consiste en el comienzo de ejecución de un delito determinado, lo cual, nos permite aseverar que una acción cualquiera, a pesar de ha-

58 Tratado de Derecho Penal Argentino. Tomo II, Tipográfica - Editorial Argentina. Buenos Aires. 1956. p. 225.

59 ob.cit. n. 360.

llarse dentro del ámbito de la figura de ese delito (como serían los actos preparatorios), no puede integrarse el grado de tentativa, pues sabemos, ésta requiere para su integración, el inicio de la acción nuclear en la que el delito consiste.

En el campo del derecho penal, surgen diversos criterios acerca de la incriminación de la tentativa como un hecho punible. Al respecto, Maggiore dice: "Para algunos autores, la razón de su punibilidad consiste en el peligro efectivo que se hace correr al agraviado y que hace las veces de perjuicio".(60)

Nuestro Código Penal funda la penalidad de la tentativa en que, a pesar de no consumarse el delito por circunstancias ajenas al propósito del agente, ello no disvirtúa la exteriorización de la peligrosidad de éste. Así en su artículo 12, define la tentativa punible de la siguiente manera: "La tentativa es punible cuando se ejecutan hechos encaminados directamente e inmediatamente a la realización de un delito, si ésta no se consume por causas ajenas a la voluntad del agente".

En anterior artículo, no se hace ninguna distinción entre tentativa inacabada y tentativa acabada o frustración, pudiendo equipararse a ser comprendida ambas en cuanto a su penalidad por dicho precepto, salvo la individualización que se haga de la pena con base en grado de ejecución alcanzado.

En efecto, el segundo párrafo del artículo citado expresa lo siguiente: "Para imponer la pena de la tentativa, los

jueces tendrán en cuenta la temibilidad del autor y el grado -- que se hubiere llegado en la ejecución del delito".

De la redacción del precitado artículo, se desprende -- la admisión por parte de nuestro Código de las dos clases de -- tentativa: la punible y la no punible.

Cuando el agente desiste espontáneamente de su propósito criminal (tentativa no punible), tal desistimiento produce -- en la tentativa efectos de impunidad, pero por ser el desistimiento de naturaleza subjetiva, no favorece a los copartícipes en el supuesto de existir estos, a menos que cada uno de ellos haya desistido por cuenta propia.

Sobre el desistimiento en la tentativa, Jiménez de --- Asúa dice: "Algunos autores han sostenido (Geyer, Carmignani, Garófalo), que debe provenir de un impulso bueno, para que la tentativa permanezca impune; otros (Beccaria, Ortolán, Carrara y, Pessina) creen que es suficiente que el desistimiento sea voluntario, aunque provenga de un motivo interesado, como el temor -- al castigo". (61)

Por cuanto a la penalidad que debe corresponder al responsable de la tentativa, en relación con el delito consumado, la opinión dominante acepta su menor punibilidad basada en que no sólo debe tomarse en cuenta la temibilidad acreditada por el sujeto, sino también el daño objetivo causado.

Analizada la esencia de la tentativa, nos resta por --

señalar si es posible su procedencia en la figura delictiva a estudio.

Conformes con la posición adoptada sobre el particular por el Licenciado Alberto González Blanco, en su Tesis del Doctorado, nos permitimos transcribir su opinión. En efecto, dice: "Si ésta es, como sabemos, la ejecución incompleta de un delito, y su existencia comienza con la ejecución, o sea, cuando la conducta del sujeto activo penetra en el elemento descriptivo de la acción, que en el caso a estudio es tener relaciones sexuales, es evidente que, como la cópula, simple unión o conjunción carnal, no requiere para su consumación la eyaculación, iniciar la cópula es tanto como realizarla y por lo tanto, la tentativa y la consumación se identifican en un mismo acto.

Los preliminares a la cópula incestuosa constituirán - más actos de ejecución, actos preparatorios". (62)

Por su parte Puig Peña nos señale: "El momento consumativo de un delito ocurre, cuando se han ejecutado todos los actos necesarios y propios del delito, y él o los culpables obtienen el resultado directo e inmediatamente apetecido". (63)

Es decir, desde el momento en que el acto punible alcanza su total desarrollo y se han realizado todos los elemen-

- 62 Delitos Sexuales en la Doctrina y en el Derecho Positivo - Mexicano, Editorial Aloma. México. D.F. p. 135.  
 63 Derecho Penal. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid. 1976. n. 213.

tos constitutivos de la figura del delito, produciéndose el mal material en que el mismo consiste, ésta se habrá consumado.

Nuestro derecho no define el delito consumado, y ello nos parece lógico, pues con sólo precisar si en un determinado tipo legal se han verificado todos los elementos esenciales puestos por la ley para acriminar ese hecho, se estará en condiciones de afirmar que el delito se ha consumado.

En consecuencia, el delito de incesto se consuma, cuando se efectúan las relaciones sexuales entre parientes consanguíneos señalados en el artículo 272 del código penal vigente.

k) Concurso de personas en el delito.- Como es sabido, existen algunas infracciones delictuosas que por su naturaleza, suponen pluralidad de sujetos activos, como ocurre por ejemplo con la rebelión y la sedición.

En estos casos, cuando una figura delictiva requiere para su integración la acción de varias personas, entonces se constituye lo que en doctrina se denomina 'codelinquencia', -- 'coparticipación', concurso de delinquentes, expresión usada para designar a los distintos sujetos participantes en ese hecho.

La coparticipación delictuosa consiste en el concurso de varias causas humanas, imputables y punibles, en la producción de un determinado delito a cualquier grado que haya llegado la ejecución de este delito y cualquiera que sea la eficiencia causal de las actividades individuales singulares.

En lo referente al concurso de personas en el delito de incesto, es de interés apuntar, que no obstante de tratarse

de un delito plurisubjetivo, esto es, de concurso necesario, ello no implican que no puedan concurrir en él otros terceros - en forma de participación o concurso eventual, como por ejemplo el que facilite a dos parientes los medios para entregarse a -- una conjunción carnal ilícita.

1) Concurso de delitos.- Si el delito, como afirman -- los autores, es un ente jurídico compuesto de elementos esencia les, habrá tantas veces un delito, cuantas veces esos elementos esenciales concurren a formar un ente jurídico distinto.

Así, si un sujeto con una sola acción produce varias - infracciones de la Ley Penal, incompatibles entre sí, concurrirán a cargo suyo varios delitos. Este sería el caso del padre - que se une carnalmente con su hija, siendo ésta casada, pues en ambos casos se tendría dos hechos, cada uno de los cuales constituye por sí sólo y conforme al Código Penal nuestro, un delito aparte.

El incesto lo dijimos ya, es un delito de participa -- ción necesaria, y a semejanza del adulterio, requiere para su - existencia la voluntad de ambos sujetos para realizar el acto - carnal.

Por tal motivo, nuestro tema de estudio puede concu -- rrir con todos aquellos delitos sexuales en los cuales el con - sentimiento de los autores sea nota esencial para su integra -- ción, no así, en los que faltase esa característica como elemen -- to constitutivo de la figura delictiva.

En consecuencia, el incesto es compatible con el adul -- terio, pues en ambos es elemento común la voluntad de los culpa

bles. En el supuesto de ser alguno de ellos casado, el adulterio delictuoso existe en tanto se cometa el delito en domicilio conyugal o con escándalo.

En cambio, no es compatible con la violación, pues en éste no existe consentimiento de parte del sujeto pasivo.

Sobre el particular, el propio Maggiore señala: "Si la unión carnal incestuosa es violenta, se tendrá el delito de violencia carnal. Pero si después de la violencia, las relaciones incestuosas se hacen con consentimiento, se verifica el delito contemplado en el artículo 564. (Código Penal Italiano)" (64)

Para finalizar, habremos de decir que el incesto es incompatible con el delito de estupro, pues aunque en este último es necesario el consentimiento del sujeto pasivo se halla viciado por el empleo de la seducción o el engaño.

64 - ob. cit. p. 210.

C. JURISPRUDENCIAS EMITIDAS POR LA H.  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE  
LA NACION.

CONCURSO IDEAL DE LOS DELITOS DE IN--  
CESTO Y VIOLACION

557 (Legislación Penal del Estado de Durango). "El hecho de que se prevean sanciones para ambos incestuosos, no puede interpretarse como que una infracción excluya a la otra; pues queda en pie la regla general de que con un solo acto pueden violarse varias disposiciones penales y, por otra parte, si no excluir expresamente el Código Penal como incesto, las relaciones sexuales por medio de la violencia o con menores o incapacitados, implícitamente esta desechando la interpretación contraria".

Anexo directo 2431/59/1a. José Veda Huerta Gámiz.- Resuelto el 13 de agosto de 1959, por unanimidad de cinco votos.-Ponente el Sr. Mtro. Juan José González Bustamante. Srío. Lic. Rafael - Murillo.

1ª. SALA.- Informe 1959, Pág. 26, SEXTA EPOCA, Vol. XXVI, Segunda Parte, Pág. 95.

## INCESTO, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL.

1911 (Legislación del Distrito Federal). "Carece de importancia que en la demanda se haga alusión a que los hechos se consumaron cuatro años antes de la "querrela", pues en primer lugar, del sumario aparece que las relaciones sexuales incestuosas persistieron hasta un mes anterior a la denuncia; y en segundo lugar, no siendo perseguible a petición de parte del incesto, sino de oficio, el término legal de prescripción, es de tres años y medio (artículos 104, 105, 118 y 272 del Código Penal), por lo que el transcurrido (un mes), fue notoriamente insuficiente para extinguir la acción penal".

Directo 7992/1959.- Javier Rojas Merino. Resuelto el 7 de noviembre de 1962, por unanimidad de 5 votos. Ponente el Sr. Mtro. Mercado Alarcón. Srío. Lic. Rubén Montes de Oca.

1a. SALA.- Boletín 1962, Pág. 631 (no publicada oficialmente, queda sólo como teoría jurídica).

## VIOLACION E INCESO

3806 "Teniendo autonomía cada una de estas infracciones legales, ninguna de ellas subsume a la otra cuando el agente activo se incurso a la vez, con el mismo hecho, ya que se esté en el caso de la acumulación ideal y la omisión a este respecto del juzgador, siendo en beneficio del acusado, no vulnera las garantías individuales".

Ampero directo: 5232/58. Quejoso: Gabriel Corona Esquivosa. Autoridad responsable: Sexta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales. Fallado: el 21 de noviembre de 1958. Negado por unanimidad de 4 votos. Ministro - Ponente: Lic. Rodolfo Chávez Sánchez. Secretario Lic. Raúl Gutiérrez Orantes.

1a. SALA.- Informe 1958, Pág. 54

## VIOLACION E INCESTO

3907 (Legislación del Estado de Chiapas). "Es correcta la postura de la sentencia reclamada, al considerar posible la coexistencia de los delitos de violación e incesto, porque no es un elemento indispensable del incesto el consentimiento pleno de la persona con quien se tiene relaciones sexuales, ni ésta tiene que ser necesariamente compartícipe, puesto que un solo pariente puede ser culpable y el otro no, al tener souél relaciones sexuales con éste contra su voluntad, con voluntad viciada por engaños o situaciones en que no puede prestar el consentimiento. Por consiguiente, una cosa es que nadie puede tener relaciones sexuales solo, ya que decir relación es referirse a otro, y otra, que para que el incesto exista tenga forzosamente que cometer el delito los parientes objeto de la relación sexual, pues ya se vió que puede haber tales relaciones entre parientes y uno solo ser culpable del delito de incesto.

Por lo demás, en la violación se protege la libertad sexual del sujeto pasivo que es siempre individual, y en el incesto el bien jurídico tutelado es el principio exogámico y la base moral de la familia tal como se encuentra organizada actualmente y cuando como en el caso presente, con un solo hecho se lesionan ambos valores tutelados, los dos delitos en cuestión - queden integrados siendo jurídicamente posible su coexistencia".

Directo 4234/1962. Melesio Martínez. Resuelto el 29 de agosto de 1963, por mayoría de 4 votos, contra el Sr. Mtro. Vela. Fuente el Sr. Mtro. Rivera Silva. Srco. Lic. José de la Peña.

El Sr. Mtro. Alberto R. Vela, voto en contra considerando que el incesto y la violación, son delitos incoexistentes en términos absolutos, porque en el primero los dos son penalmente responsables y una víctima; en el peor de los casos, resultaría aplicable el artículo 61 del Código Penal de Chiapas para ser sancionado el hecho en su forma más grave, que sería como violación.

la. SALA.-Boletín 1963, Pág. 338, SEXTA EPOCA, Vol. LXXIV, Segunda Parte, Pág. 26.

## VIOLACION E INCESTO

3808 (Legislación penal del Estado de Chiapas). Jurisprudencia firme. "Los delitos de violación e incesto pueden perfectamente coexistir, porque una cosa es que nadie puede tener relaciones sexuales él sólo, ya que relación significa a otro, y otra que el incesto se integre exclusivamente cuando las dos partes de la relación sexual la realizan de común acuerdo, pues esto es inexacto al ser posible que una de ellas verifique ayuntamiento carnal normal conteniendo el solo cuerpo de la otra y no con su voluntad, siendo aquella la sola responsable del delito. Además, en la violación se protege la libertad sexual de un sujeto pasivo potencial, pero siempre individual, y en el incesto el bien jurídico tutelado es la forma de organización moral actual de la familia".

Amparo directo 4234/62.- Melasio Martínez.- Resuelto el día 29 de agosto de 1963, por mayoría de 4 votos. Ponente Mtro. Manuel Rivera Silva. Srío. Lic. José de la Peña.

1a. SALA.-Informe 1963, Pág. 80, SEXTA EPOCA, Vol. LXXIV, Segunda Parte, Pág. 26.

## VIOLACION E INGRESO

3809 (Procedencia de la acumulación ideal en los delitos de. Legislación de Chiapas). "Tratándose de dos figuras autónomas en que ninguna subsume a la otra y ejecutándose los delitos con un solo hecho verificado en un solo acto, con trasgre~~si~~ón de varias disposiciones legales que señalan sanciones diversas, se está en el caso de un concurso formal, que en términos del artículo 60 del Código Penal local, corresponde aplicar la sanción mayor que podrá aumentarse hasta en una mitad más -- del máximo de su duración".

Directo 6269/1960. Miguel Castañeda de Jesús. Resuelto el 9 de Junio de 1961, por unanimidad de 5 votos. Ponente el Sr. -- Mtro. Mercado Alarcón. Srto. Lic. Ignacio M. Cal y Mayor.

1a. SALA.-Boletín 1961, Pág. 402 (no publicada oficialmente -- queda sólo como teoría jurídica).

## CONCLUSIONES

Primera.- El incesto ha sido una práctica tolerada entre algunas personas de sangre real o de clases privilegiadas de la sociedad, en algunos grupos primitivos y naturales, y en algunas asociaciones religiosas. Sin embargo, se puede decir que está proscrito universalmente, entre las sociedades modernas civilizadas. Pero, a pesar de sus rigurosas condenaciones, el incesto se da efectivamente.

Segunda.- En las sociedades modernas es considerado como un delito legal y se castiga como debe ser. La repetición de su comisión puede, por tanto, deducirse de los datos oficiales, los cuales proporcionan sólo un índice aproximado de lo que realmente es. Las estadísticas sobre el incesto no siempre son exactas ni convenientes para establecer comparaciones, debido a la diversidad de leyes que regulan el delito de incesto.

Tercera.- Los delinquentes sexuales presentan una deficiente educación sexual, que han sufrido serios trastornos en su vida personal, con una infancia difícil y carente de oportunidades de progresar, proceden generalmente de un medio rural o suburbano, con una escasa ilustración, un medio rodeado de carencias materiales, para entender y comprender lo que es el incesto.

Cuarta.- Los distintos aspectos del estudio del incesto indican algunas disciplinas, como la biología, la psiquiatría y la psicología, aunque primordialmente interesados por las causas

y factores que determinan la expresión incestuosa, se preocupan hasta cierto punto de los efectos que esta conducta produce en los delincuentes.

Quinta.- Es el momento de no observar solamente el delito en sí; sino que debemos de detenernos a observar las causas que orillan a los sujetos a cometer un hecho delictuoso; necesitamos pues, actualizar nuestros Códigos y humanizarlos.

Debemos de tener un Código Penal que recoja las aspiraciones de los individuos, y que los interprete en su exacta dimensión, para encauzar nuestras normas penitenciarias a la plena salvaguarda de los intereses colectivos.

## BIBLIOGRAFIA

Alaní Vera, Esther. El delito de incesto. Editorial Trillas. -- México. 1986. 90 pp.

Alejandro García Juan Antonio. Derecho primitivo y romanización jurídica. 2a. Edición. Publicaciones de la Universidad de Sevilla. 1974. 157 pp.

Cabrenellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo I Tomo IV, 17a. Edición. Editorial Healista. Buenos Aires Argentina, México. 1975. 542 pp.

Garranca y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. 16a. Edición. Editorial Porrúa. México. 1988. 986 pp.

Guello Calón, Eugenio. Derecho Penal. 9a. Edición. Editorial -- Barcelona. Barcelona. 1958. 345 pp.

Díaz Carmona, Francisco. Compendio de la historia de la Iglesia. 9a. Edición. Editorial Morova. Madrid. 1980. 639 pp.

Elaine Mazlish, Adele Faber. Padres liberados, hijos liberados. 4a. Edición. Editorial Diana. México. 1982. 230 pp.

Finkelhor, David. El abuso sexual al menor. Trad. Roberto Donadi. Editorial Pax-Mex. México. 1980. 213 pp.

Fontan Balestra, Carlos. Manual de Derecho Penal. Editorial de Palma. Buenos Aires. 1979. 323 pp.

González Blanco, Alberto. Delitos sexuales. 1a. Edición. Editorial Porrúa. México. 1983. 319 pp.

González de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Los Delitos. 23a. Edición. Editorial Porrúa. México. 1990. 496 pp.

Gotweld, H. William. Sexualidad: la experiencia humana. Trad. Antonio Garst Thalheimer. Editorial El manual moderno. México. -- 1983. 570 pp.

Holland, Morris K. El empleo de la psicología. Trad. Jaime Vázquez Vázquez. Editorial Diana. México. 1979. 280 pp.

Jiménez de Asúa, Luis. La Ley y el delito. 9a. Edición. Editorial Porrúa. México. 1939. 439 pp.

Jiménez Huerta, Mariano. La tutela penal de la familia y de la sociedad. 8a. Edición. Editorial Porrúa. México. 1985. 521 pp.

Labrot, Michel. La liberación sexual. Trad. Pedro R. Santidrian. Editorial Morua. Madrid. 1978. 290 pp.

Larroyo, Francisco. Los principios de la ética social. 16a. Edición. Editorial Porrúa. México. 1976. 225 pp.

Maggiore, Giuseppe. Manuale di Diritto Penale. Editorial Temis. Bogotá. 1955. 320 pp.

Martínez Roaro, Marcela. Delitos sexuales. 3a. Edición. Editorial Porrúa. México. 1985. 255 pp.

Morsli Beninos, Andrés. Evolución de las costumbres sociales. Trad. Evelio Sanz. Editorial Labor. Madrid. 1975. 556 pp.

Peinado Altable, José. Psicología Clínica. 7a. Edición. Editorial Porrúa. México. 1978. 402 pp.

Puig Peña, Federico. Derecho Penal. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid. 1976. 348 pp.

Travet, Reginaldo. Psicología sexual. Editorial Morata. Madrid. 1979. 423 pp.

Weinberg, S. Kirson. Conducta incestuosa. Trad. Andrés María Mateo. Editorial Constancia. México. 1958. 311 pp.

## L E G I S L A C I O N

Código Penal para el Estado de Veracruz de 1835.

Proyecto de Código Criminal y Penal de Veracruz de 1851-1852.

Código Penal de Veracruz de 1869.

Código Penal de 1929 para el Distrito Federal y Territorios Federales.

Anteproyecto de Código Penal de 1930 para el Distrito Federal y Territorios Federales.

Código Penal de 1931 para el Distrito Federal y Territorios Federales.

El Proyecto de 1949 para el Distrito Federal.

El Proyecto de 1958 para el Distrito Federal.

El Proyecto de Código Penal tipo para la República Mexicana de 1963.

El Proyecto de Código Penal del Instituto Nacional de Ciencias Penales de 1979.

Código Penal para el Distrito Federal. En materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal.

## J U R I S P R U D E N C I A

Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917 a 1985  
Primera Parte II, Primera Sala.

Foro sobre Delitos Sexuales, organizado por la Comisión de Justicia de la H. de Diputados, México, Distrito Federal. 1989.